



## ACTA RESOLUTIVA

No. 041-PLE-CNE-2021

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 31 DE MAYO DE 2021.**

### CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreria  
Lic. Andrés León Calderón

### SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

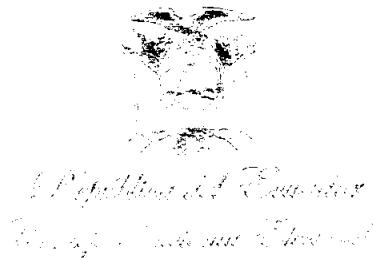
Con memorando Nro. CNE-PRE-2021-0480-M de 24 de mayo de 2021, la Mgs. Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dirigido al ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, da a conocer: *“Por medio de la presente, me dirijo a usted con el fin de poner en su conocimiento que los días 25 de mayo al 7 de junio de 2021, me encontraré en cumplimiento de comisión de servicios en el exterior razón por la cual, solicito a usted, muy comedidamente se sirva subrogar la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, durante los días en mención”*. Por

tal razón, se principaliza para actuar en la presente sesión el licenciado Andrés León Calderón, Consejero.

-----

El señor Secretario General deja constancia que la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, realiza la siguiente moción: “*Quisiera que por favor, si tengo el apoyo de alguno de los señores Consejeros, se incluya en el punto del orden del día, en el cual me permitiré formular una moción, para que el Pleno resuelva una disposición, para que se realice el llamado de atención, y constatación del quorum en orden alfabético de los apellidos de las Consejeras y Consejeros*”. Moción que es respaldada por el ingeniero Enrique Pita García, Presidente del Consejo Nacional Electoral Subrogante; y, acogida con cinco votos favorables, de los cinco Consejeros y Consejeras presentes. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesión ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2021** de lunes 24 de mayo de 2021;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación del listado de Veedores Seleccionados para participar en el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;
- 3° **Conocimiento y Resolución** respecto del Proyecto de Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la



Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0614-M de 30 de mayo de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica;

- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación de la Convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de la Comisión Técnica al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de la Comisión Académica al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;
- 7° **Conocimiento** del Informe Nro. 0064-DNAJ-CNE-2021 de 30 de mayo de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0612-M de 30 de mayo de 2021; y, **resolución** respecto del recurso de Impugnación interpuesto por el señor César Dionisio Mora Moreno, en contra de la Resolución Nro.0297-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021 de 14 de abril de 2021, de la Delegación Provincial Electoral de Guayas;

- 8° **Conocimiento** del Informe Nro. 0065-DNAJ-CNE-2021 de 30 de mayo de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0613-M de 30 de mayo de 2021; y, **resolución** respecto del recurso de Impugnación interpuesto por el señor José Julián Mosquera Navarrete, en contra de la Resolución Nro. 0225-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021 de 31 de marzo de 2021, de la Delegación Provincial Electoral del Guayas;
- 9° **Conocimiento** del informe No. 007 de Seguimiento al Cumplimiento del Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación, PETIC, 2019-2021, presentado por la Comisión conformada con Resolución **PLE-CNE-2-10-3-2020** de 10 de marzo de 2020, adjunto al memorando Nro. CNE-VP-2021-0180-M de 29 de mayo de 2021; y,
- 10° **Conocimiento y resolución** respecto de la moción presentada por la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, para que la forma de Votación de las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, se la realice por orden alfabético.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 40-PLE-CNE-2021** de lunes 24 de mayo de 2021.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-31-5-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena

Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, *“las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que, el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 175 determina que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, estará conformado por tres académicos seleccionados por concurso

público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, tres académicos designados por el Presidente de la República;

- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior disponen que, los miembros académicos del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral; y durarán cinco (5) años en sus funciones;
- Que el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior.- Los Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones. Esta representación no será remunerada ni sujeta al pago de dietas*";
- Que mediante Oficio Nro. CES-CES-2021-0060-CO, de fecha 15 de marzo del 2021, el Consejo de Educación Superior, solicita al Consejo Nacional Electoral, se inicie el trámite correspondiente, para convocar al concurso público de méritos y oposición, para la designación de los nuevos miembros académicos y estudiantiles del CES;
- Que mediante Oficio Nro. CACES-P-2021-0093-O de fecha de 12 de marzo 2021, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) solicita al Consejo Nacional Electoral: "*Se sirva realizar las gestiones necesarias para la organización y desarrollo del proceso de selección, a través de concurso de méritos y oposición, dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)*";
- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; Presupuesto y Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y



- Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 20 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del Plan Operativo y Cronograma para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;
- Que el artículo 4 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, determina que, la veeduría se la ejercerá como un derecho y un deber cívico, voluntario y proactivo, de carácter temporal, constituye un mecanismo de control social, que permite ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y los procedimientos de los concursos públicos de méritos y oposición para elegir a los representantes del CES y CACES;
- Que el artículo 6 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, dispone que, el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a nivel nacional para el registro de las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar veeduría de los concursos;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-22-5-2021** de 22 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral realizó la Convocatoria a: *“las organizaciones sociales y ciudadanía, interesada en participar en la veeduría de control para elegir a los seis académicos y a los tres representantes estudiantiles, que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES); así como a los tres académicos que integrarán el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES)”*;
- Que con *“Informe de Acreditación de los Integrantes a la Veeduría Ciudadana para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES);*

y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2021-0654-M de 29 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral (Subrogante), recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, en ejercicio de sus atribuciones contempladas en el Artículo 9 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

- Aprobar la acreditación como Integrantes de la Veeduría para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, a cuarenta y tres (43) ciudadanos que cumplieron con los requisitos y documentación habilitante establecidos en el Reglamento y la Convocatoria, donde incluimos al delegado de la organización Corporación Bolívar conforme el siguiente detalle:

CARLOS ANDRES	AGUILAR PAZMIÑO	1712049533
HERNAN ALONSO	ALTAMIRANO ESCOBAR	1706748397
RAUL WALKER STALIN	ANDRADE CHAUVIN	200987790
ESTHER MELIDA	ANGULO ALEGRIA	800580755
GUILLERMO MARCELO	ARROBA LOPEZ	1803655305
MARGOT MERCEDES	BENAVIDES TOAPANTA	1716293954
MARIANA SANDRA	BENAVIDES TOAPANTA	1713832879
NORMA VIVIANA	BENAVIDES TOAPANTA	1718770298
CARLOS ANDRES	BRAVO ERAZO	1715028302
JUAN PABLO	BUSTOS RIVERA	1715909824
JENIFER DAYANA	CARTAGENA PARE	1725855413
JHANETH ALEXANDRA	CARTUCHE PATIÑO	1721553442
JONATHAN MARCELO	CHALCO SIMANCAS	1718393554
JUAN MIGUEL	CORDOVA MOLINEROS	1719147124
GERARDO JOSE	CUENCA NEVAREZ	1711924587
MARCELO SALVADOR	DAVALOS CARDENAS	1706648779
PASTORA ALEXANDRA	DAVALOS CARDENAS	1708769920
LINA ROSA	ENDERICA IZQUIERDO	103319091
EDWIN FERNANDO	FLORES CABEZAS	804582369





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

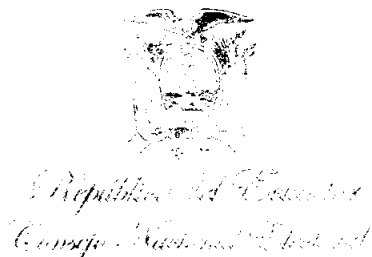
ANASTACIO	GALLEGO COTO	903510014
BRAYAN MARCELO	GARCIA VINUEZA	401748710
JESSICA MARISOL	GARRIDO EGAS	1722773536
FRANCISCO GIOVANNY	GARRIDO GARZON	1711775989
JESSICA MARLENE	HEREDIA VILLA	1723330906
ALFREDO VLADIMIRO	HIDALGO RAMOS	1705557682
DIEGO RAMIRO	MARÍN VEGA	201088556
JOSELITO IVAN	MENDEZ AGURTO	1708530637
JUAN PABLO	MORALES ALDEAN	1716208572
NARDA INDELIRA	ORTIZ ROA	1711427722
MILTON RICARDO	PALACIOS MOROCHO	1103805568
JOSE JONATHAN	PINO ANDRADE	1709924953
SANTANDER	QUIÑONEZ BECERRA	800429375
ALVARO FRANCISCO	RAZA CAICEDO	400774014
DAVID JAVIER	REYES ANDRADE	911296382
BEATRIZ LUCIA	RODRIGUEZ HERKT	919977058
JONATHAN HERNAN	RODRIGUEZ SILVA	1722724802
JOSE EDUARDO	SANTANA ESTRADA	603479064
GENESIS JESSENIA	TONATO LOZADA	1723801757
MAYRA ALEJANDRA	TONATO LOZADA	1723277180
IVAN DARWIN	TUTILLO ARCENTALES	909847279
DANNY GERMAN	VELIZ VILLARREAL	1720032117
FERNANDO ELOY	VENEGAS DE LA TORRE	1707134332
JAIME AGUSTIN	ZAMBRANO ALCIVAR	1311793598

Negar la acreditación como Integrantes de la Veeduría para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, a seis (6) ciudadanos que incumplieron con documentación habilitante o formalidades establecidos en el Reglamento y la Convocatoria, conforme el siguiente detalle:

MILTON RODRIGO	ALTAMIRANO ESCOBAR	600859656
SIXTO HIPOLITO	BACA PINTO	1000691772
PABLO ENRIQUE	CAIZA SANCHEZ	1707597272
INES CLOTILDE	ESTUPIÑAN AGUIRRE	1705205613
ENRIQUE GEOVANNY	RIVERA PONCE	1717803710

Que se disponga a Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, realice la notificación a los integrantes de la veeduría acreditados y no acreditados, a través del correo electrónico señalado en la solicitud de inscripción y por medio del portal web de la institución;

Que una vez que se procede a tomar votación por el Informe de Acreditación de los Integrantes a la Veeduría Ciudadana para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **Licenciado Andrés León Calderón, Consejero:** "A favor". **Doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** "Toda vez que se ha dado cumplimiento con lo señalado en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que determina "que se contará con una veeduría ciudadana", de igual forma observo que se ha incluido lo establecido con el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior; así como, el ejercicio de atribuciones contempladas en el artículo 9 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026. Con esta motivación expuesta, voto a favor de aprobar la realización de integrantes de la veeduría, que cumplieron con los requisitos y recomendación habilitante, establecido en el Reglamento y en la Convocatoria, mi voto a favor." **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** "En cumplimiento de lo determinado en el artículo 9 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, mi voto a favor." **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** "Del análisis realizado por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, se desprende que 43 ciudadanos, incluido el Delegado de una Organización Social, cumplen con los requisitos necesarios para su acreditación en la Veeduría para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026, en tal virtud, mi voto a favor" **El ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante:** "Mi voto es a favor, de la acreditación de 43 veedores para el concurso mencionado en este punto del orden del día;



y, la negativa de la acreditación de 6 ciudadanos que incumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado para el efecto”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2020**; y,

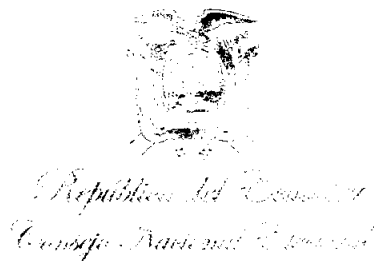
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la acreditación como Integrantes de la Veeduría para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, a cuarenta y tres (43) ciudadanos que cumplieron con los requisitos y documentación habilitante establecidos en el Reglamento y la Convocatoria, donde incluimos al delegado de la organización Corporación Bolívar conforme el siguiente detalle:

<b>NOMBRES</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>CI</b>
CARLOS ANDRES	AGUILAR PAZMIÑO	1712049533
HERNAN ALONSO	ALTAMIRANO ESCOBAR	1706748397
RAUL WALKER STALIN	ANDRADE CHAUVIN	0200987790
ESTHER MELIDA	ANGULO ALEGRIA	0800580755
GUILLERMO MARCELO	ARROBA LOPEZ	1803655305
MARGOT MERCEDES	BENAVIDES TOAPANTA	1716293954
MARIANA SANDRA	BENAVIDES TOAPANTA	1713832879
NORMA VIVIANA	BENAVIDES TOAPANTA	1718770298
CARLOS ANDRES	BRAVO ERAZO	1715028302
JUAN PABLO	BUSTOS RIVERA	1715909824
JENIFER DAYANA	CARTAGENA PARE	1725855413
JHANETH ALEXANDRA	CARTUCHE PATIÑO	1721553442
JONATHAN MARCELO	CHALCO SIMANCAS	1718393554

JUAN MIGUEL	CORDOVA MOLINEROS	1719147124
GERARDO JOSE	CUENCA NEVAREZ	1711924587
MARCELO SALVADOR	DAVALOS CARDENAS	1706648779
PASTORA ALEXANDRA	DAVALOS CARDENAS	1708769920
LINA ROSA	ENDERICA IZQUIERDO	0103319091
EDWIN FERNANDO	FLORES CABEZAS	0804582369
ANASTACIO	GALLEGO COTO	0903510014
BRAYAN MARCELO	GARCIA VINUEZA	0401748710
JESSICA MARISOL	GARRIDO EGAS	1722773536
FRANCISCO GIOVANNY	GARRIDO GARZON	1711775989
JESSICA MARLENE	HEREDIA VILLA	1723330906
ALFREDO VLADIMIRO	HIDALGO RAMOS	1705557682
DIEGO RAMIRO	MARÍN VEGA	0201088556
JOSELITO IVAN	MENDEZ AGURTO	1708530637
JUAN PABLO	MORALES ALDEAN	1716208572
NARDA INDELIRA	ORTIZ ROA	1711427722
MILTON RICARDO	PALACIOS MOROCHO	1103805568
JOSE JONATHAN	PINO ANDRADE	1709924953
SANTANDER	QUIÑONEZ BECERRA	0800429375
ALVARO FRANCISCO	RAZA CAICEDO	0400774014
DAVID JAVIER	REYES ANDRADE	0911296382
BEATRIZ LUCIA	RODRIGUEZ HERKT	0919977058
JONATHAN HERNAN	RODRIGUEZ SILVA	1722724802
JOSE EDUARDO	SANTANA ESTRADA	0603479064
GENESIS JESSENIA	TONATO LOZADA	1723801757
MAYRA ALEJANDRA	TONATO LOZADA	1723277180



IVAN DARWIN	TUTILLO ARCENTALES	0909847279
DANNY GERMAN	VELIZ VILLARREAL	1720032117
FERNANDO ELOY	VENEGAS DE LA TORRE	1707134332
JAIME AGUSTIN	ZAMBRANO ALCIVAR	1311793598

**Artículo 2.-** Negar la acreditación como Integrantes de la Veeduría para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, a seis (6) ciudadanos que incumplieron con documentación habilitante o formalidades establecidos en el Reglamento y la Convocatoria, conforme el siguiente detalle:

<b>NOMBRES</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>CI</b>
MILTON RODRIGO	ALTAMIRANO ESCOBAR	0600859656
SIXTO HIPOLITO	BACA PINTO	1000691772
PABLO ENRIQUE	CAIZA SANCHEZ	1707597272
INES CLOTILDE	ESTUPIÑAN AGUIRRE	1705205613
ENRIQUE GEOVANNY	RIVERA PONCE	1717803710
MARIA JOSE	TONATO LOZADA	2350202277

**Artículo 3.-** Disponer a Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, realice la notificación a los integrantes de la veeduría acreditados y no acreditados, a través del correo electrónico señalado en la solicitud de inscripción y por medio del portal web de la institución;

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a los Veedores Acreditados y NO acreditados como Integrantes de la Veeduría para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Superior (CACES), al Consejo de Educación Superior (CES); y, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-31-5-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que, los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación Y Aseguramiento de la calidad



- de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones. Esta representación no será remunerada ni sujeta al pago de dietas;
- Que mediante Oficio Nro. CES-CES-2021-0060-CO de 15 de marzo de 2021, el Consejo de Educación Superior solicita al Consejo Nacional Electoral realizar: "*Las gestiones necesarias para la realización del proceso de concurso de méritos y oposición para la designación de los nuevos miembros académicos y estudiante, esto en consideración al artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) que dispone que el Consejo Nacional Electoral realizará la selección*";
- Que mediante Oficio Nro. CACES-P-2021-0093-O de 12 de marzo de 2021, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) solicita al Consejo Nacional Electoral: "*Se sirva realizar las gestiones necesarias para la organización y desarrollo del proceso de selección, a través de concurso de méritos y oposición, dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)*";
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-5-2021, de 18 de mayo de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para el concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencias; el Presupuesto; y, Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 20 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la actualización del Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencias; y

ratificar el presupuesto y Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto operativizar las diferentes etapas del concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los miembros académicos que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES), a los representantes de las y los estudiantes ante el CES; y, a los miembros académicos que integrarán el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026.

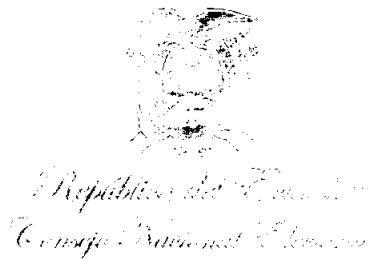
**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente instructivo son de aplicación obligatoria para las unidades operativas relacionadas con el concurso público de méritos y oposición del Consejo Nacional Electoral, delegaciones provinciales electorales y Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, así como para las y los postulantes al concurso público de méritos y oposición.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN**

**Artículo 3.- Creación del Usuario y Contraseña en el sistema informático.-** Las y los postulantes, para la habilitación en el sistema informático deberán realizar el siguiente procedimiento:





- a) Ingresar al portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), al link habilitado para la postulación de representantes al CES y CACES.
- b) Solicitará su creación a través de la opción "Registrarse"
- c) Ingresará su número de cédula y responderá las preguntas de validación.
- d) En caso de que el ingreso de información sea errónea, el sistema bloqueará la solicitud de creación de usuario, tras el cual el postulante se deberá acercar a las Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, Secretarías de las Delegaciones Provinciales u Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior para la habilitación del mismo.
- e) Una vez registrado con éxito la solicitud, el sistema enviará una notificación al correo electrónico del postulante con la contraseña temporal para el ingreso al sistema.
- f) Al ingreso se solicitará el cambio de contraseña temporal por una contraseña de carácter personal de acuerdo a los parámetros de seguridad de acceso al sistema.
- g) Finalizado el procedimiento, el postulante registrará la información solicitada en el formulario, grabará la información y descargará el formulario junto con la declaración juramentada.

**Artículo 4.- Del Procedimiento para la Inscripción.-** Para la inscripción el postulante deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Habilitado el usuario en el sistema, se procederá con el llenado del formulario de inscripción, grabará la información de manera correcta y descargará el formulario junto con el formato de la declaración juramentada.
- b) Acudirá ante una Notaría Pública u Oficina Consular del Ecuador en el exterior a realizar la respectiva declaración juramentada.
- c) Organizará el expediente en carpetas separadas en el siguiente orden:
  - Carpeta de admisibilidad
    1. Índice con el contenido del expediente.
    2. Formulario de inscripción debidamente firmado por el postulante.
    3. Declaración juramentada notarizada.
    4. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte.
    5. Certificados o documentos que avalen la admisibilidad del postulante en el orden establecido en el artículo 27 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026.
  - Carpeta de méritos
    1. Certificados, documentos y anexos que avalen los méritos del postulante conforme los parámetros de valoración

establecidos en el capítulo 8 del reglamento, según corresponda.

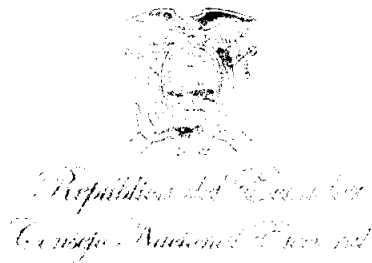
- d) Realizará la foliatura del expediente.
- e) Digitalizará el contenido del expediente original, ingresará al sistema y subirá la documentación de acuerdo a los parámetros establecidos.
- f) Realizará la entrega del expediente original en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior.

**Artículo 5.- Foliatura del expediente.-** El expediente que será presentado por el o la postulante, deberá estar foliado y sumillado de la siguiente manera:

- a) Incluir un índice con la numeración correspondiente a la documentación que forma parte del expediente que se encontrará al inicio del mismo, el cual no será foliado.
- b) La foliatura inicia con el formulario de inscripción, se deberá realizar en el ángulo superior derecho en números y letras, en ambos lados de la hoja (anverso y reverso), para lo que primero se colocará el número correspondiente al folio y debajo, entre paréntesis, se escribirá el número en letras. Por ejemplo:

1	2	3	4
(uno)	(dos)	(tres)	(cuatro)

- c) El postulante deberá numerar cada una de las hojas y /o documentos, sobres, medio digital, etc. que integran el expediente, de acuerdo al orden en que aparecen en el índice, incluida la portada de la declaración juramentada.
- d) Cuando en el expediente se incorpora un libro, una revista o un archivo digital, se debe colocar ese adjunto al final del expediente, en un sobre que lo contenga de manera individualizada; en el cual se detallará su contenido ejemplo (contiene libro, revista, artículo, publicación, archivo digital, etc, con el respectivo nombre o título); para luego foliar el sobre (solo en el anverso) con el número que le corresponde, de acuerdo al expediente (el sobre constituye un solo folio, y un anexo del expediente).
- e) De incluirse documentos en formato digital estos deberán encontrarse en formato PDF en un medio magnético (CD, DVD, unidad USB) y en un sobre que contenga el medio magnético de manera segura que evite pérdida o destrucción involuntaria del mismo el momento de su entrega y análisis, para luego foliar el sobre (solo en el anverso) con el número que le corresponde, de acuerdo al expediente.
- f) Si no existe ninguna escritura, figura, números u otro elemento similar en el reverso de la hoja, se deberá escribir o sellar la hoja con la leyenda **"Hoja en blanco"** con la respectiva foliatura establecida en el presente artículo.
- g) La sumilla se colocará en el anverso de la hoja o sobre, parte inferior izquierda del mismo.



**Artículo 6.- Del escaneo del expediente y almacenamiento en el sistema informático.-** Una vez que el expediente esté debidamente foliado y sumillado, los documentos serán escaneados todas y cada una de las hojas (anverso y reverso), y se subirán de manera individual al sistema informático que el Consejo Nacional Electoral habilite para el efecto.

Para el almacenamiento de libros, revistas, artículos y/o publicaciones en caso de no contar con el documento íntegro en formato PDF, se escaneará la portada, el índice y el ISSN o ISBN respectivo a fin de contar con la documentación en el sistema.

El peso de los archivos no superará los 2MB de información.

Una vez subidos los documentos del expediente, se entregará el expediente en original ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, según el caso.

### **CAPÍTULO III**

#### **RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE EN LA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍAS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES Y OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR**

**Artículo 7.- Fecha y hora para presentación de postulaciones.-** Las postulaciones se receptorán de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, en horario laboral desde las 08h30 hasta las 17h00, de lunes a viernes. En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior se registrarán por el huso horario de cada país.

No se recibirá expedientes de las y los postulantes pasada la hora establecida; y, una vez entregado el expediente, no se podrá añadir documentación alguna.

**Artículo 8.- Acta de entrega recepción.-** Una vez verificada la foliatura y sus anexos en el expediente, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales; o, las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, generarán el ACTA ENTREGA RECEPCIÓN con los documentos que forman parte del expediente, para lo cual hará constar en el documento la fecha y hora de recepción respectiva, generará el acta en duplicado las mismas que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El primer ejemplar del acta se anexará al expediente original;
- b) El segundo ejemplar del acta será entregada al postulante.

En caso de que exista una observación en la foliatura del expediente, se sentará una razón en el acta entrega recepción.

**Artículo 9.- Remisión de los expedientes.-** Las Delegaciones Provinciales Electorales remitirán el expediente a la Secretaría General del Consejo

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish.

Nacional Electoral, en el término de un (1) día contado desde la recepción de la postulación.

Las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, remitirán el expediente de postulación digitalizado a la Dirección de Procesos en el Exterior, dirección que en forma inmediata lo remitirá a la Secretaría General; y, posteriormente remitirá el expediente original a través de la correspondencia oficial.

**Artículo 10.- Certificación de las Delegaciones y de las Oficinas Consulares.-** Concluido el término para la entrega de postulaciones, las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales y las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, emitirán una certificación en la que se detalle el número y el código de los expedientes (número de postulación generada a través del sistema informático al momento de descargar el formulario) recibidos, con los nombres de los y las postulantes, y el número de fojas y anexos entregados por cada uno de ellos, la cual deberá ser remitida a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral quien elaborará un informe en el que constará el listado de todos los expedientes recibidos.

**Artículo 11.- Entrega de expedientes a la Comisión Técnica (CT).-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitirá los expedientes originales a la Comisión Técnica (CT), y suscribirán el acta de entrega recepción.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ADMISIBILIDAD**

**Artículo 12.- Verificación de los documentos.-** Recibidos los expedientes, la Comisión Técnica (CT) los distribuirá al personal de apoyo designado, el cual mediante el uso del sistema informático comprobará que el expediente cumpla con lo siguiente:

- a) Que los documentos hayan sido entregados en las fechas, lugares y horas establecidos para su recepción;
- b) Que el expediente se encuentre correctamente foliado y sumillado de conformidad con el presente instructivo.
- c) Que el expediente se encuentre completo en formato físico y en digital
- d) Que los documentos cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026 y el presente instructivo;

- e) Que los documentos recibidos sean originales o copias certificadas, y que aquellos documentos que fueron expedidos en el exterior se encuentren debidamente apostillados; y,
- f) Que los documentos presentados cuenten con la validez establecida en el presente instructivo.

El sistema informático emitirá el reporte con los resultados de la revisión y verificación efectuada por el personal de apoyo, el cual deberá ser firmado y entregado a la Comisión Técnica (CT).

Una vez generados todos los reportes por parte del personal de apoyo, estos se deberán anexar al expediente y deberán ser entregados a la Comisión Técnica (CT) para su validación.

En caso de encontrar diferencias entre el expediente en físico con la documentación digitalizada en el sistema, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el documento consta en formato físico y no se encuentra en el sistema, el revisor con la supervisión de la Comisión Técnica (CT) deberá subir el documento en el sistema informático.
- b) Si el documento presentado se registra en el sistema informático y no fue presentado de manera física, se solicitará al postulante que a través de la convalidación se realice la presentación del mismo en los tiempos establecidos en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Período 2021-2026.

**Artículo 13.- De la elaboración del informe de admisibilidad.-** Con los reportes y el expediente entregado, la Comisión Técnica (CT) validará el contenido de los mismos con la asesoría de la Comisión Académica, y procederán a elaborar un informe en el que constatará los cuadros de cumplimiento y no cumplimiento de la etapa de admisibilidad el mismo que pasará al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y aprobación.

**Artículo 14.- Aprobación del Informe de Admisibilidad.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolverá sobre la admisibilidad de los expedientes de las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos de admisibilidad, y dispondrá a la Secretaría General que dentro del término de un (1) día la notifique los resultados a los correos electrónicos de los postulantes y en el portal web institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.



**Artículo 15.- De la Convalidación.-** El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación, para convalidar la documentación según sea el caso, la misma que se presentará de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

La verificación de la documentación presentada dentro de la convalidación estará a cargo de la Comisión Técnica (CT), quienes con el apoyo de la Comisión Académica validarán la misma y elaborará un informe de cada una de las peticiones con los resultados de la verificación, que será puesto en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante.

**Artículo 16.- De la publicación del listado de postulantes admitidos y la documentación de respaldo.-** La publicación del listado de postulantes admitidos junto con su documentación de respaldo, se realizará en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral en el término de un (1) día a partir de la resolución del informe de admisibilidad del Pleno del Consejo Nacional Electoral, así como en los correos electrónicos establecidos por los postulantes.

## **CAPÍTULO V REVISIÓN DE MÉRITOS**

**Artículo 17.- Revisión.-** La valoración de los méritos será realizado por la Comisión Técnica (CT) con el soporte del personal de apoyo, y la asesoría de la Comisión Académica.

Previo a la verificación de los requisitos que valoran los méritos de las y los postulantes, la Comisión Técnica (CT) en coordinación con el personal de apoyo, constatará físicamente la documentación original o copia certificada y pertinencia de los mismos, debiendo tomar en cuenta que aquellos documentos que fueron expedidos en el exterior deberán estar debidamente apostillados; además se identificará el número de hojas y cuerpos del expediente, en caso que exista alguna observación se deberá registrar en el sistema informático.

**Artículo 18.- Registro en sistema informático.-** En la etapa de revisión de méritos realizada por el personal de apoyo designado para el efecto, se deberá registrar en el sistema informático los datos consignados por las y los postulantes en el formulario de inscripción de acuerdo al ítem correspondiente de las tablas de puntajes, constatando la existencia y el

contenido de la documentación que respalde el mérito en el expediente respectivo.

**Artículo 19.- Informe.-** La Comisión Técnica (CT), con el asesoramiento de la Comisión Académica elaborará y suscribirá el informe que será puesto a conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral para su revisión y resolución.

### SECCIÓN PRIMERA ACADÉMICOS

**Artículo 20.- Méritos en experiencia en gestión educativa universitaria o equivalente en gestión del postulante.-** La valoración se realizará con base a lo distribuido en la siguiente tabla:

<b>EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Acumulable hasta dieciséis (16) puntos</b>	<b>Consideraciones para el puntaje</b>	
	<b>Tiempo</b>	<b>Puntaje</b>
<p>El ejercicio de funciones de rector, vicerrector académico, integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES), o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 8 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior. (1,5 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años)</p> <p>Otros Vicerrectores, Decano o similar jerarquía, o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en el nivel 7 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en</p>	0 a 11 meses	0 puntos
	1 año	1,5 puntos
	1 año 3 meses	3 puntos
	2 años	3 puntos
	2 años 3 meses	4,5 puntos
	3 años	4,5 puntos
	3 años 3 meses	6 puntos
	4 años	6 puntos
	4 años 3 meses	7,5 puntos
	5 años	7,5 puntos
	0 a 11 meses	0 puntos
	1 año	1,25 puntos
	1 año 3 meses	2,5 puntos

el sector privado vinculado a la educación superior.  
(1,25 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años)

Sub decano o similar jerarquía, o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 5 al 6 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior.  
(1 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años)

Director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 1 al 4 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior.  
(0,75 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años)

2 años	2,5 puntos
2 años 3 meses	3,75 puntos
3 años	3,75 puntos
3 años 3 meses	5 puntos
4 años	5 puntos
4 años 3 meses	6,25 puntos
5 años	6,25 puntos
0 a 11 meses	0 puntos
1 año	1 punto
1 año 3 meses	2 puntos
2 años	2 puntos
2 años 3 meses	3 puntos
3 años	3 puntos
3 años 3 meses	4 puntos
4 años	4 puntos
4 años 3 meses	5 puntos
5 años	5 puntos
0 a 11 meses	0 puntos
1 año	0,75 puntos
1 año 3 meses	1,5 puntos
2 años	1,5 puntos
2 años 3 meses	2,25 puntos
3 años	2,25 puntos
3 años 3 meses	3 puntos
4 años	3 puntos
4 años 3 meses	3,75 puntos
5 años	3,75 puntos
0 a 11 meses	0 punto





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Director o Coordinador de programas o proyectos de investigación en el sector de educación superior. (0,75 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años)	1 año	0,75 puntos
	1 año 3 meses	1,5 puntos
	2 años	1,5 puntos
	2 años 3 meses	2,25 puntos
	3 años	2,25 puntos
	3 años 3 meses	3 puntos
	4 años	3 puntos
	4 años 3 meses	3,75 puntos
	5 años	3,75 puntos
Para la valoración de esta actividad se considerará la suma total de los programas o proyectos de investigación en los que haya participado		
Editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada. (0,75 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años)	0 a 11 meses	0 puntos
	1 año	0,75 puntos
	1 año 3 meses	1,5 puntos
	2 años	1,5 puntos
	2 años 3 meses	2,25 puntos
	3 años	2,25 puntos
	3 años 3 meses	3 puntos
	4 años	3 puntos
	4 años 3 meses	3,75 puntos
	5 años	3,75 puntos
Para la valoración de esta actividad se considerará la suma total del tiempo que haya participado como Editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada.		
Miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica. (0,75 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años)	0 a 11 meses	0 puntos
	1 año	0,75 puntos
	1 año 3 meses	1,5 puntos

Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CACES y del órgano rector de la política pública de educación superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico. (0,50 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años)	2 años	1,5 puntos
	2 años 3 meses	2,25 puntos
	3 años	2,25 puntos
	3 años 3 meses	3 puntos
	4 años	3 puntos
	4 años 3 meses	3,75 puntos
	5 años	3,75 puntos
	0 a 11 meses	0 puntos
	1 año	0,5 puntos
	1 año 3 meses	1 punto
	2 años	1 punto
	2 años 3 meses	1,5 puntos
	3 años	1,5 puntos
	3 años 3 meses	2 puntos
	4 años	2 puntos
4 años 3 meses	2,5 puntos	
5 años	2,5 puntos	
Para la valoración de esta actividad se considerará la suma total del tiempo en el cual el postulante haya participado como evaluador o facilitador académico externos del CES, CACES y del órgano rector de la política pública de educación superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico		
Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio. (0,50 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años)	0 a 11 meses	0 puntos
	1 año	0,5 puntos
	1 año 3 meses	1 punto
	2 años	1 punto
	2 años 3 meses	1,5 puntos
	3 años	1,5 puntos
	3 años 3 meses	2 puntos
	4 años	2 puntos

4 años 3 meses	2,5 puntos
5 años	2,5 puntos

**Artículo 21.- Méritos en Publicaciones u obras de relevancia profesional o académica en el campo de especialización del postulante.-** Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, Inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

La valoración se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 22.- Méritos en Docencia Universitaria del postulante.-** La valoración se realizará de la siguiente manera:

- a) Para profesor y o investigador titular y no titular ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen con un puntaje máximo de doce (12).

TIEMPO	Criterios para la valoración	
Profesor a tiempo completo (2 por cada año o su respectiva fracción.)	0 a 11 meses	0 puntos
	1 año	2 puntos
	1 año 3 meses	4 puntos
	2 años	4 puntos
	2 años 3 meses	6 puntos
	3 años	6 puntos
	3 años 3 meses	8 puntos
	4 años	8 puntos
	4 años 3 meses	10 puntos

Profesor a medio tiempo (1 por cada año o su respectiva fracción.)	5 años	10 puntos
	0 a 11 meses	0 puntos
	1 año	1 punto
	1 año 3 meses	2 puntos
	2 años	2 puntos
	2 años 3 meses	3 puntos
	3 años	3 puntos
	3 años 3 meses	4 puntos
	4 años	4 puntos
	4 años 3 meses	5 puntos
Profesor a tiempo parcial (0,5 por cada año o su respectiva fracción.)	5 años	5 puntos
	0 a 11 meses	0 puntos
	1 año	0,5 punto
	1 año 3 meses	1 puntos
	2 años	1 puntos
	2 años 3 meses	1,5 puntos
	3 años	1,5 puntos
	3 años 3 meses	2 puntos
	4 años	2 puntos
	4 años 3 meses	2,5 puntos
5 años	2,5 puntos	

b) Profesor y/o investigador de institutos y conservatorios superiores con un puntaje máximo de seis (6).

<b>TIEMPO</b>	<b>Criterios para la valoración</b>	
Profesor a tiempo completo (1,5 por cada año o su respectiva fracción.)	0 a 11 meses	0 puntos
	1 año	1,5 puntos
	1 año 3 meses	3 puntos
	2 años	3 puntos
	2 años 3 meses	4,5 puntos
	3 años	4,5 puntos
	3 años 3 meses	6 puntos
	4 años	6 puntos
	4 años 3 meses	7,5 puntos



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	5 años	7,5 puntos
Profesor a medio tiempo (0,75 por cada año o su respectiva fracción.)	0 a 11 meses	0 puntos
	1 año	0,75 punto
	1 año 3 meses	1,5 puntos
	2 años	1,5 puntos
	2 años 3 meses	2,25 puntos
	3 años	2,25 puntos
	3 años 3 meses	3 puntos
	4 años	3 puntos
	4 años 3 meses	3,75 puntos
	5 años	3,75 puntos
Profesor a tiempo parcial (0,25 por cada año o su respectiva fracción.)	0 a 11 meses	0 puntos
	1 año	0,25 punto
	1 año 3 meses	0,5 puntos
	2 años	0,5 puntos
	2 años 3 meses	0,75 puntos
	3 años	0,75 puntos
	3 años 3 meses	1 punto
	4 años	1 punto
	4 años 3 meses	1,25 puntos
	5 años	1,25 puntos

- c) Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior con un puntaje máximo de seis (6).

TIEMPO HORAS	VALORACIÓN
32 horas en postgrado	0,5 punto
32 horas en grado	0,25 punto

- d) Investigador invitado o similar, en programas o proyectos de investigación realizados en universidades o escuelas politécnicas o institutos de investigación prestigio extranjeros, que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos

competentes en el país de origen, con un puntaje máximo de ocho (8).

<b>TIEMPO</b>	<b>Criterios para la valoración</b>
Investigador a tiempo completo por 6 meses	2 puntos por los 6 meses
Investigador a medio tiempo por 6 meses.	1 punto por los 6 meses
Investigador a tiempo parcial por 6 meses	0,5 punto por los 6 meses

- e) Investigador invitado o similar en programas o proyectos de investigación realizados en universidades o escuelas politécnicas legalmente reconocidas en el Ecuador o institutos de investigación de prestigio nacionales, con un puntaje máximo de seis (6).

f)

<b>TIEMPO</b>	<b>Criterios para la valoración</b>
Investigador a tiempo completo por 6 meses	1,5 punto por los 6 meses
Investigador a medio tiempo por 6 meses.	0,75 punto por los 6 meses
Investigador a tiempo parcial por 6 meses	0,25 punto por los 6 meses

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **MÉRITOS DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 23.- Méritos en actividades de vinculación con la sociedad.-** La Comisión Técnica (CT) calificará con siete coma cinco (7,5) puntos por cada certificado presentado por las y los postulantes estudiantiles acumulando un máximo de quince (15) puntos.

El certificado emitido por la universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular, instituto o conservatorio superior u organización social deberá indicar el tiempo de participación en proyectos de servicios comunitarios o sociales, el nombre del proyecto y el grupo objetivo beneficiario del proyecto.

**Artículo 24.- Méritos en excelencia académica.-** La Comisión Técnica (CT) calificará con un máximo de quince (15) puntos a los/las postulantes

estudiantiles que hayan presentado certificado(s) con los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTAJE
Verificación del certificado académico en el que se indique que el promedio del postulante es equivalente a "Muy Bueno"	8 puntos
Acreditación de un puntaje adicional si el certificado presentado en el ítem anterior tiene un puntaje equivalente a "Sobresaliente"	2 puntos adicionales
Verificación del certificado presentado por el postulante en la que registre ser estudiante regular y asiste normalmente a clases	5 puntos

**Artículo 25.- Méritos en representación estudiantil del cogobierno.-** La Comisión Técnica (CT) calificará con un máximo de diez (10) puntos a las y los postulantes estudiantiles que hayan cumplido con los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTAJE
Presentación de certificado(s) en el que se indique(n) la(s) función(es) desempeñada(s) como representante estudiantil ante el Órgano Colegiado Superior de las Instituciones de Educación Superior	6 puntos por cada función desempeñada
Presentación de certificado(s) en el que se indique(n) la(s) función(es) desempeñada(s) como representante estudiantil dentro de los Consejos de Facultad o su equivalente de las Instituciones de Educación Superior.	4 puntos por cada función desempeñada

**Artículo 26.- Méritos como dirigentes estudiantiles.-** La Comisión Técnica (CT) calificará con un máximo de diez (10) puntos a los postulantes estudiantiles que hayan cumplido con los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTAJE
Presentación de certificado(s) en el que se indique(n) la(s) función(es) desempeñada(s) como dirigente estudiantil de federación nacional	4 puntos por cada función desempeñada
Presentación de certificado(s) en el que se indique(n) la(s) función(es) desempeñada(s) como dirigente estudiantil de las federaciones estudiantiles.	3 puntos por cada función desempeñada
Presentación de certificado(s) en el que se indique(n) la(s) función(es) desempeñada(s) como representante de la asociación estudiantil de la facultad o escuela o su equivalente.	3 puntos por cada función desempeñada

## CAPÍTULO VI OPOSICIÓN



**SECCIÓN PRIMERA**  
**SISTEMA INFORMÁTICO DEL PROCESO PARA LA RENDICIÓN DE LA**  
**PRUEBA DE OPOSICIÓN**

**Artículo 27.- Del sistema informático desarrollado por el Consejo Nacional Electoral.-** Previo al ingreso del banco de preguntas, el Administrador del Sistema que será designado por el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, se encargará del enceramiento de la base de datos de preguntas y respuestas, y se definirán dos claves encriptadas e individuales para el acceso al sistema: una clave para los miembros de la Comisión Académica; y, una clave para el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral (o su delegado), que se utilizarán para encriptar las preguntas que se ingresen en el sistema.

**Artículo 28.- Elaboración y depuración, de las preguntas realizadas por la Comisión Académica.-** La Comisión Académica de acuerdo al artículo 20 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, elaborará y depurará el banco de preguntas para la fase de oposición de las y los postulantes, esta actividad se desarrollará en el lugar y de acuerdo a las condiciones que el Consejo Nacional Electoral determine para el efecto; sin intervención de personas ajenas al proceso, y garantizando la confidencialidad en la elaboración de dichas preguntas; las mismas que se elaborarán en consideración de los siguientes criterios:

- a) **TEMA:** Que haga referencia a los siguientes items:
1. Constitución de la República del Ecuador;
  2. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
  3. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior;
  4. Régimen Académico;
  5. Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
  6. Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas;
  7. Evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores; y,
  8. Diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional, como también la demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior.
- b) **SINTAXIS:** Que la redacción sea coherente;
- c) **CLARIDAD:** Que no sean ambivalentes y sean fáciles de entender;
- d) **RAZONAMIENTO:** Que llame a la reflexión y razonamiento;
- e) **DIFICULTAD:** Que predominen las preguntas de aplicación, relación, análisis y evaluación, que exigen un mayor esfuerzo cognitivo, por sobre





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

las de conocimiento que miden solo: la capacidad de recordar o memorizar;  
La Comisión Académica será la encargada de ingresar las preguntas, con las claves encriptadas e individuales para el acceso al aplicativo del sistema informático diseñado por el Consejo Nacional Electoral, que estará habilitado entre las 08:30 y las 17:00 horas de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

**Artículo 29.- Ingreso del banco de preguntas al sistema informático.-**  
El Consejo Nacional Electoral proveerá de una aplicación informática para el ingreso de preguntas y respuestas, así como para su validación. El ingreso de preguntas podrá realizarse una vez activado oficialmente el sistema por parte del Administrador del Sistema Informático del Consejo Nacional Electoral.

Las preguntas deben ser ingresadas de acuerdo a las áreas temáticas establecidas en el presente instructivo, de conformidad a los siguientes parámetros:

- a) Cada pregunta se formulará de manera objetiva, las cuales tendrán sentido unívoco y conducentes, no podrán ser capciosas o impertinentes, con cinco (5) opciones de respuesta, de las cuales solamente una será la correcta.
- b) Luego de ingresada cada pregunta y sus alternativas de respuesta, el sistema la encriptará, para que no pueda ser abierta de manera discrecional por otro funcionario que no se encuentre autorizado para hacerlo.
- c) Los miembros de la Comisión Académica podrán entrar y salir de la sala de trabajo sin que puedan sacar o introducir material alguno o equipos electrónicos.
- d) En la sala de trabajo está prohibido el ingreso y uso de equipos celulares, fotográficos, de video y cualquier otro que permita el registro audiovisual.

## **SECCIÓN SEGUNDA PROCESOS DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES ACADÉMICOS AL CES Y CACES**

**Artículo 30.- Convocatoria a rendir pruebas de oposición.-** Las y los postulantes serán convocados a rendir las pruebas de oposición a través del correo electrónico señalado por las y los postulantes para el efecto, fijando la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, y además dicha convocatoria se publicará en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

**Artículo 31.- Prueba de conocimientos.-** Los postulantes que hayan superado la fase de admisión e impugnación pasarán a la fase de oposición en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. La prueba de oposición constará de 50 preguntas, seleccionadas al azar por el sistema informático, del total 1000 preguntas del banco de preguntas ingresadas por la Comisión Académica a dicho sistema.

Los postulantes rendirán la prueba de conocimientos según los siguientes criterios:

- a) **Activación del Banco de Preguntas:** A través de la clave previamente descrita en el artículo 29 de este instructivo, se activará el Banco de Preguntas.
- b) **Identificación:** Las y los postulantes se presentarán a rendir la prueba de oposición portando únicamente su documento de identificación (cédula de identidad o pasaporte).
- c) **Impresión de pruebas:** En presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, los veedores y un notario público, se imprimirán las pruebas, las cuales contarán con un código de barras para salvaguardar la confidencialidad y seguridad de las y los postulantes.
- d) **Respuestas en la prueba.-** Para responder cada pregunta de opción múltiple el postulante deberá pintar con lápiz el interior del círculo correspondiente a la letra cuya respuesta considere correcta. No se admitirá más de una respuesta en una misma pregunta. Cada postulante dispondrá de: 1 lápiz, 1 borrador y 1 sacapuntas.
- e) **Terminada la prueba.-** Transcurrido el tiempo reglamentario, las y los postulantes deberán llevar su prueba al área de entrega con todas sus hojas debidamente firmadas. Antes de ingresar a esta área las y los postulantes entregarán los materiales que utilizaron para rendir este examen. En esta área las y los postulantes presentaran la cédula de identidad o pasaporte.
- f) **Duración.-** La prueba durará 2 horas desde el momento en que los postulantes accedan a la misma.
- g) **Digitalización de la prueba.-** Una vez entregada la prueba al personal de apoyo, ésta será escaneada y el o la postulante recibirá una copia de la misma con sello y firma de recibido de parte del Consejo Nacional Electoral o de las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. En el mismo acto se colocará una lámina de seguridad sobre la sección de respuestas de la prueba original a fin de garantizar el contenido de las respuestas; y,
- h) **Intento de copia.-** Cualquier intento de copia o fraude hará que la prueba quede anulada. Personal del Consejo Nacional Electoral identificado retirará el documento y el o la postulante deberá abandonar el recinto en que se desarrolla la prueba.

**Artículo 32.- Finalización de la prueba de conocimientos.-** Las y los postulantes entregarán la prueba firmada, al personal de apoyo que la Comisión Técnica (CT) designe para el efecto, la cual:



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- a) Enlazará la prueba con el número de cédula de identidad o pasaporte del postulante;
  - b) Ingresará el contenido de la misma al sistema (escaneando la prueba);
  - c) Colocará una cinta de seguridad en las respuestas de la prueba para evitar alteraciones posteriores; y,
  - d) Entregará una copia al postulante para su respaldo.
- Todos estos pasos se cumplirán en presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, los veedores y de un notario público.

**Artículo 33.- Calificación de la prueba de conocimiento.-** La prueba se calificará automáticamente a través del Sistema de Reconocimiento Óptico de Marcas, el cual generará la calificación respectiva en un término máximo de un (1) día. En el caso de producirse en el Sistema de Reconocimiento algún inconveniente, se implementará inmediatamente un sistema manual ejecutado por la Comisión Técnica (CT).

**Artículo 34.- Revisión y validación de la prueba de conocimientos de las y los postulantes académicos.-** Las calificaciones emitidas por el sistema informático serán revisadas y validadas por el digitador del personal de apoyo designado por la Comisión Técnica (CT), el cual no conocerá el nombre del postulante calificado.

### SECCIÓN TERCERA DEL PROCESO PARA LA ELABORACIÓN DEL ENSAYO

**Artículo 35.- Temas del ensayo.-** La Comisión Académica definirá los temas del ensayo (de acuerdo al número de postulantes académicos admitidos). Los temas para el ensayo serán publicados tres (3) días antes de la fecha en la que se llevará a cabo el ensayo, y sorteados individualmente luego de la prueba de conocimientos

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dará a conocer:

- a) El lugar, día y hora de la elaboración del ensayo.
- b) El esquema de calificación del ensayo y su extensión máxima.

Las y los postulantes no están autorizados a contar con documentación de respaldo.

**Artículo 36.- Condiciones para la elaboración del ensayo.-** El ensayo se realizará posterior a la prueba de oposición, las y los postulantes dispondrán de tres (3) horas para su desarrollo. Cada postulante contará con un computador que cuenta con un programa editor de texto.

**Artículo 37.- Duración del ensayo.-** Dentro del tiempo establecido en el artículo anterior, para la elaboración del ensayo las y los postulantes faltando 15 minutos para la culminación del tiempo asignado, se informará al postulante el tiempo restante y enviará la alerta correspondiente, cada 3, 2 y 1 minuto, luego del cual quedará bloqueado el sistema.

**Artículo 38.- Seguridad del ensayo.-** Una vez concluido el ensayo este será impreso y se colocará un código de barras a cada documento que individualizará e identificará al postulante académico; así mismo, el documento digital del ensayo contará con un código Hash.

La identidad del postulante se mantendrá en reserva durante el proceso de calificación, solo se dará a conocer al final cuando la Comisión Técnica (CT) emita sus informes al Pleno del Consejo Nacional Electoral de calificaciones finales y se adicione este puntaje a la calificación de la prueba de oposición.

**Artículo 39.- Calificación del ensayo.-** La calificación del ensayo seguirá los criterios detallados en la siguiente tabla. El puntaje alcanzado por cada ítem se explicará en la misma tabla (columna de observaciones). La calificación se realizará sobre 15 puntos.

No.	INDICADOR	PUNTAJE	NOTA	OBSERVACIONES
1	<b>ORGANIZACIÓN.</b> Claridad/Coherencia/Cohesión.  Presenta un orden lógico en la redacción del ensayo: introducción, cuerpo, conclusión.  Define el ensayo con claridad y precisión.  Hay transiciones adecuadas entre las ideas para lograr una relación lógica de contenidos.	3		
2	<b>ARGUMENTACIÓN.</b> Sustenta el ensayo con argumentos teóricos, sólidos y reconocidos.	6		
3	<b>USO DEL LENGUAJE.</b> Selecciona y utiliza un lenguaje apropiado pertinente al tema y al lector.	3		
4	<b>CONCORDANCIA Y ORTOGRAFÍA.</b> Concordancia entre género, número y tiempos verbales. Emplea mecanismos para	3		

	relacionar de manera lógica las oraciones, respeta las reglas ortográficas y de puntuación.			
	<b>TOTAL</b>	<b>15</b>		

Los miembros de la Comisión Académica definirán la extensión máxima del ensayo y emitirán informes individualizados para cada postulante académico, justificando la nota obtenida en el ensayo.

#### **SECCIÓN CUARTA DEL PROCESO DE OPOSICIÓN PARA LAS Y LOS POSTULANTES ESTUDIANTILES AL CES**

**Artículo 40.- Convocatoria a las y los postulantes estudiantiles.-** Las y los postulantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán convocados a rendir las pruebas de oposición a través del correo electrónico señalado por las y los postulantes para el efecto, fijando la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, y además dicha convocatoria se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 41.- Preguntas.-** Las preguntas versarán sobre la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior. Las preguntas relacionadas a las materias citadas serán seleccionadas al azar por el sistema informático, del total del banco de preguntas ingresadas al sistema.

**Artículo 42.- Rendición de la prueba de conocimientos.-** En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, se rendirá la prueba de oposición según los siguientes criterios:

- a) **Identificación:** Las y los postulantes se presentarán a rendir la prueba de oposición portando únicamente su documento de identificación (cédula de identidad o pasaporte).
- b) **Impresión de pruebas:** En presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, los veedores y un notario público se imprimirán las pruebas de opción múltiple, las cuales contarán con un código de barras para salvaguardar la confidencialidad y seguridad de las y los postulantes.
- c) **Respuestas en la Prueba:** Para responder a las preguntas de opción múltiple el postulante deberá pintar con lápiz el interior del círculo correspondiente a la letra cuya respuesta considere correcta. No se admitirá más de una respuesta en una misma pregunta. Cada postulante dispondrá de: 1 lápiz, 1 borrador y 1 sacapuntas
- d) **Duración:** la prueba durará 2 horas desde el momento que las y los postulantes accedan a las mismas.

- e) **Terminada la prueba:** Transcurrido el tiempo reglamentario, las y los postulantes deberán llevar su prueba al área de entrega con todas sus hojas debidamente firmadas. Antes de ingresar a esta área las y los postulantes entregarán los materiales que utilizaron para rendir este examen. En esta área las y los postulantes presentaran la cédula de identidad o pasaporte.
- f) **Digitalización de la Prueba:** Una vez entregada la prueba al personal de apoyo encargado de la recepción se procederá a escanearla y entregará al postulante una copia de la misma que contendrá el sello y firma de recibido de parte del Consejo Nacional Electoral o de las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. En el mismo acto se procederá a colocar una lámina de seguridad sobre la sección de respuestas de la prueba original con el fin de garantizar el contenido de las respuestas.
- g) **Intento de Copia:** Cualquier intento de copia o fraude hará que la prueba de oposición quede anulada. Personal del Consejo Nacional Electoral identificado retirará el documento y el o la postulante deberá abandonar el recinto en que se desarrolla la prueba.

**Artículo 43.- Finalización de la prueba de conocimientos.-** Las y los postulantes entregarán la prueba firmada al personal de apoyo que la Comisión Técnica (CT) designe para el efecto, la cual:

- a) Enlazará la prueba con el número de cédula de identidad o pasaporte del postulante;
- b) Ingresará el contenido de la misma al sistema (escaneando la prueba);
- c) Colocará una cinta de seguridad en las respuestas de la prueba, para evitar alteraciones posteriores; y,
- d) Entregará una copia al postulante para su respaldo.

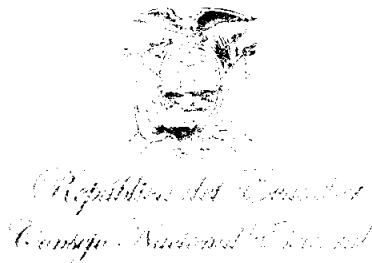
Todos estos pasos se cumplirán en presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, de los veedores y de un notario público.

**Artículo 44.- Calificación de la prueba de conocimientos.-** La prueba se calificará automáticamente a través del Sistema de Reconocimiento Óptico de Marcas, el cual generará la calificación respectiva en un término máximo de un (1) día. En el caso de producirse en el Sistema de Reconocimiento algún inconveniente, se implementará inmediatamente un sistema manual ejecutado por la Comisión Técnica (CT).

**Artículo 45. -** Revisión y validación de la prueba de conocimientos de las y los postulantes estudiantiles.

Las calificaciones emitidas por el sistema informático serán revisadas y validadas por el digitador del personal de apoyo designado por la Comisión Técnica (CT), el cual no conocerá el nombre del postulante calificado.

## **SECCIÓN QUINTA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN**



**Artículo 46.- Procedimiento de revisión y validación de conocimientos.-** La prueba de conocimientos contiene un total de cincuenta (50) preguntas para los postulantes, con cinco opciones de respuesta (A, B, C, D, E) por lo que, la o el postulante deberá escoger únicamente una opción por cada pregunta.

Para el ingreso de datos de las pruebas al sistema informático se designará un digitador del personal del apoyo el mismo que verificará con la prueba rendida por las o los postulantes, tomando en consideración los siguientes lineamientos:

- a) El Administrador del Sistema será designado, mediante acto administrativo por la dependencia correspondiente del Consejo Nacional Electoral.
- b) El digitador ingresará al sistema informático con su usuario y clave que le proporcionará el Administrador del Sistema.
- c) El digitador comprobará que cada prueba contenga cincuenta (50) preguntas.
- d) El digitador comprobará que las hojas de la prueba se encuentren ordenadas y que el código numérico que se encuentra ubicado en la parte inferior izquierda sea igual en todas las hojas.
- e) Si no ha encontrado problemas en la verificación de los datos señalados del numeral uno al cuatro, deberá iniciar la digitación de la prueba, caso contrario reportará las novedades al Administrador del Sistema encargado de la digitación.
- f) Ingrese el código de la prueba en la opción DIGITE CÓDIGO.
- g) Digite las respuestas de la prueba en cada pregunta, para lo cual:
  - A=1
  - B=2
  - C=3
  - D=4
  - E=5
- h) Si no ha encontrado ningún inconveniente en los enunciados y respuestas, deberá dar un "clic" en la opción GUARDAR.

**Artículo 47.- Ingreso de observaciones en el sistema informático.-** En el caso de que se encuentre observación de algún tipo, como las que se detallan a continuación, se deberá registrar en la misma aplicación de ingreso de datos el tipo de observación que encuentre.

- a) Si existen "dos o más respuestas" marcadas por la o el postulante, se deberá digitar 0 (cero) y registrar en la misma aplicación de ingreso de datos el tipo de observación que encuentre.
- b) Si existen preguntas "sin respuesta" se deberá digitar 0 (cero).
- c) Para el caso en que la o el postulante haya marcado alguna respuesta y existe alguna novedad u observación, debe registrarse esa respuesta y ubicar la observación en la opción destinada para ello.

- d) Si la o el postulante no ha marcado ninguna respuesta y tiene alguna observación se digitará 0 (cero) y registrar la novedad en la opción destinada para ello.

**Artículo 48.- Tipos de novedad.-** Para el registro de las novedades se procederá de la siguiente manera:

- a) Sin respuesta y con novedades escritas por la o el postulante;
- b) Preguntas incompletas;
- c) Con opciones de respuestas incompletas.

Se deberá llenar la opción de OBSERVACIONES al final de la aplicación, y detallar las observaciones escritas por los postulantes.

**Artículo 49.- Control de calidad.-** La Comisión Técnica (CT) dentro del personal designará operador(es) con el rol de control de calidad quienes deberá(n) realizar lo siguiente:

- a) El operador designado para el control de calidad, deberá ingresar solamente las respuestas de la o el postulante a las preguntas en donde existen diferencias entre el digitador y el sistema informático OMR (Reconocimiento óptico de marcas).
- b) Si no coincide el ingreso de la pregunta con el sistema informático o con el digitador, el sistema se reactiva nuevamente para el ingreso.

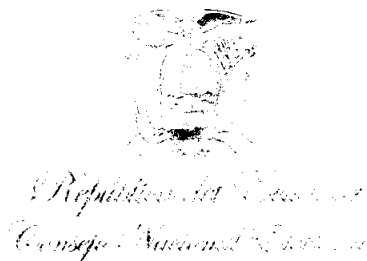
**Artículo 50.- Archivo.-** La Secretaría de la Comisión Técnica (CT) será la responsable de la custodia y archivo de las pruebas para lo cual:

- a) Organizará la entrega y recepción de las pruebas revisadas por la Comisión Técnica (CT) y del personal de apoyo.
- b) Ordenará las pruebas en forma ascendente según el número de código, una vez que el digitador haya concluido cada una de las verificaciones de las pruebas.
- c) Sacará copias de las hojas que presenten algún tipo de observación según el reporte.
- d) Resaltará en la copia, la pregunta que se encuentre, con observación.
- e) Entregará las pruebas y las copias ordenadas, constatando la cantidad de pruebas que reposan en el archivo, para lo cual firmarán el registro de pruebas conjuntamente con la o el presidente de la Comisión Técnica (CT).

**Artículo 51.- Informe.-** La Comisión Técnica (CT) con los reportes presentados en la verificación de las pruebas de oposición, elaborará y suscribirá el informe que será puesto a conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral para su revisión y resolución.

**Disposiciones Generales:**





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Disposición General Primera.-** En caso de dudas en la aplicación del presente instructivo, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Disposición General Segunda.-** Los postulantes académicos y estudiantiles serán responsables de la revisión, confirmación de los datos, y la carga de los documentos en el sistema informático para el concurso de méritos y oposición, quienes tendrá la obligación de entregar la información de forma completa y veras para su participación.

**Disposición Derogatoria:**

Con la aprobación del presente instructivo deróguese los siguientes instructivos: Instructivo para el Procedimiento de Revisión y Verificación de documentos y Admisibilidad de las y los Postulantes para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021 aprobado mediante resolución PLE-CNE-4-12-5-2016, Instructivo para el procedimiento de revisión de méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021 aprobado mediante resolución PLE-CNE-14-15-6-2016, Instructivo para la Elaboración del banco de preguntas y, el proceso de Oposición del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES), y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES)), para el periodo 2016-2021 aprobado mediante resolución PLE-CNE-15-15-6-2016, Instructivo para Revisión y Validación de la Prueba de Oposición para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, aprobado mediante resolución PLE-CNE-16-15-6-2016.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

**PLE-CNE-3-31-5-2021**

4

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina, el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las



- universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 175 dispone, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, estará conformado por tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, tres académicos designados por el Presidente de la República;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior disponen que, los miembros académicos del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral; y durarán cinco (5) años en sus funciones;
- Que el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior.- Los Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones. Esta representación no será remunerada ni sujeta al pago de dietas";
- Que mediante Oficio Nro. CES-CES-2021-0060-CO, de fecha 15 de marzo del 2021, el Consejo de Educación Superior solicitó al Consejo Nacional Electoral se sirva disponer se inicie del trámite correspondiente, para convocar al concurso público de méritos y oposición para la designación de los nuevos miembros académicos y estudiantiles del CES;
- Que mediante Oficio Nro. CACES-P-2021-0093-O de fecha de 12 de marzo 2021, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) solicitó al Consejo Nacional Electoral: "*Se sirva realizar las gestiones necesarias para la organización y desarrollo del proceso de selección, a través de concurso de méritos y oposición, dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)*";
- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026;

Que mediante resolución **PLE-CNE-2-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; Presupuesto y Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;

Que mediante resolución **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 20 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del Plan Operativo y Cronograma para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;

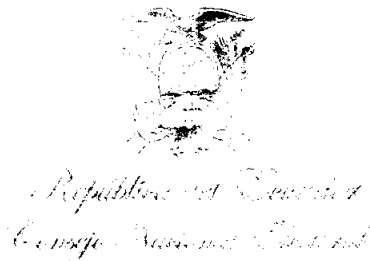
Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Convocar** a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, y a los extranjeros que residen legalmente en el Ecuador, mayores de dieciocho años de edad, a participar en los concursos públicos de méritos y oposición para la integración del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y tres (3) representantes de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**Artículo 2.- Presentación de postulaciones.-** Las y los aspirantes a conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) realizarán su inscripción por medio de los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, los que se encontrarán disponibles a través del portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec)., el mismo que deberá ser impreso, suscrito y entregado junto con la documentación que respalde la información contenida en el formulario.



No se admitirán formularios con enmendaduras, añadiduras o tachones.

**Artículo 3.- Entrega de expedientes de postulaciones.-** La o el postulante deberá cargar la documentación al sistema informático y presentar el original en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales, o, en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, a partir del miércoles 2 de junio hasta el día jueves 10 de junio de 2021, de lunes a viernes en el horario desde las 08h30 hasta las 17h00, y para el caso del exterior, se regirá por el huso horario respectivo.

Los expedientes deberán ser presentados en dos (2) carpetas, una que contenga el cumplimiento de requisitos; y, la otra de méritos. La documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, foliada numerada y precedida por un índice.

La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos, a excepción del certificado de no tener impedimento para el ejercicio de cargo público.

Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrá agregarse ningún otro documento. No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto.

**Artículo 4.- Requisitos para las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).-** Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, registrado y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la nota de: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean

designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010;

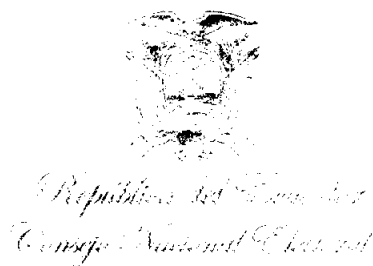
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia; y,
- g) Para el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) el académico podrá certificar el desempeño en la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación, y categorización de instituciones de educación superior por cinco años o más.

**Artículo 5.- Requisitos para postulantes a representante estudiantil al Consejo de Educación Superior (CES).**- Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiante regular en una carrera de grado de una institución de educación superior;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva institución de educación superior; y,
- d) Haber aprobado al menos el ochenta por ciento (80%) de la malla curricular correspondiente a su carrera.

**Artículo 6.- Prohibiciones para postulaciones.**- No podrán postularse para ser miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES):

- a) Quien sea la máxima autoridad ejecutiva, académica y administrativa de los organismos o instituciones objetos del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado a esos cargos, previo a la postulación.
- b) Quien se encuentre en mora con el Estado o entidades de derecho privado financiadas con recursos públicos del cincuenta por ciento o más;
- c) Quien se encuentre en estado de interdicción civil judicialmente declarado o sea deudor, al que se siga proceso de concurso de acreedores o se halle en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- d) Quien tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de



- corrupción; y, en general quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado;
- e) Quien haya sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, acoso o explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación;
  - f) Quien directa o indirectamente hubiere recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente;
  - g) Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley;
  - h) Quien adeude más de dos (2) pensiones alimenticias;
  - i) Quien tenga impedimento legal para ejercer cargo público, salvo previsiones establecidas en la ley;
  - j) Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, de la Comisión Académica y de la Comisión Técnica;
  - k) En el caso de los representantes estudiantiles ante el CES, no podrán postularse los estudiantes que hayan completado sus estudios o estén en proceso de graduación;
  - l) Quien tenga bienes o capitales en paraísos fiscales; y,
  - m) Los miembros del CES y CACES que hayan sido reelegidos o designados, según el caso, por más de una vez.

**Artículo 7.- Documentos para la admisión de postulaciones.-** Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:

**Para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES):**

- 1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte;
- 2. Certificado digital del registro de título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en el Ecuador (SNIESE) obtenido en el portal web del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el cual conste el registro del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su equivalente), con la nota de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
- 3. Certificado(s) que acrediten el desempeño de cargos de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o universidades extranjeras que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen, y/o certificación de haber desempeñado funciones públicas en el sector de educación comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su

equivalente en el sector privado vinculado a la educación, especificando la función o funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) misma(s);

4. Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales de libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Para determinar la relevancia y pertinencia de las obras publicadas se observará lo referente a obras relevantes establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.;
5. Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de ingreso a la docencia o investigación universitaria o politécnica. A partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se considerarán únicamente los certificados de haber accedido a la docencia o investigación universitaria o politécnica a través de un concurso público de merecimientos y oposición;
6. Certificado(s) emitidos por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;
7. Para el caso del CACES, el postulante podrá entregar adicionalmente certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CACES;
8. Certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI; y,
9. Certificado de no tener impedimento legal para el ejercicio de un cargo público que deberá encontrarse vigente a la fecha de su presentación en el Consejo Nacional Electoral.

**Para las y los postulantes a representante estudiantil al CES:**

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte;
2. Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular o instituto o conservatorio superior que acredite tener un promedio general académico equivalente a Muy Buena o superior; de haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera; y, que es estudiante regular en una carrera de grado de una institución de educación superior.





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

3. Certificado(s) emitidos por la por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular, instituto o conservatorio superior u organización social que acrediten su participación en proyectos de servicios comunitarios o sociales.
4. Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular o instituto o conservatorio superior que acredite la representación estudiantil ante los máximos organismos académicos de las Instituciones de Educación Superior.
5. Certificado(s) emitido(s) por la Federación, Asociación, Facultad, Escuela o su equivalente de las Instituciones de Educación Superior en la que indique que el postulante ha ejercido representación como dirigente estudiantil ante dichos organismos.

**Artículo 8.- Declaración juramentada y certificaciones.-** Las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada ante notario público, de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que se encontrará publicado en la página web institucional [www.cne.gov.ec](http://www.cne.gov.ec), sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso; un certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI; y, un certificado de no tener impedimento para el ejercicio de cargo público emitido por el ministerio de trabajo.

La documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórrogas para la presentación de documentos.

La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos, a excepción del certificado de no tener impedimento para el ejercicio de cargo público.

**Artículo 9.- Valoración de Méritos y Oposición.-** Los méritos presentados por los académicos y por los estudiantes que postulan para conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), se valorarán sobre cincuenta (50) puntos. La calificación de méritos se realizará exclusivamente para aquellos postulantes que hayan superado la fase de admisión e impugnación, y una vez que se cuente con informe de la veeduría ciudadana.

La oposición se valorará sobre cincuenta (50) puntos de conformidad con lo establecido en el Reglamento e Instructivo aprobados para el efecto.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** La presente resolución de convocatoria será publicada en el Registro Oficial y en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; sin perjuicio de la utilización de medios de comunicación y tecnológicos a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral.

**Segunda.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

### **PLE-CNE-4-31-5-2021**

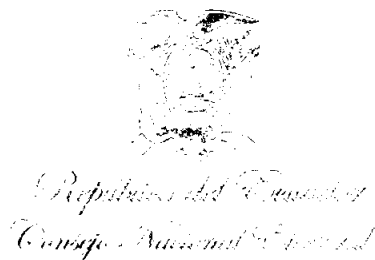
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional,



- participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la Ley;
- Que en conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral, la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que El Consejo Nacional Electoral de conformidad con el Reglamento vigente para el concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016 - 2021, es la entidad encargada de realizar el concurso público de oposición y méritos en esta materia;
- Que en el Registro Oficial 750 de 9 de mayo de 2016, se publicó el Reglamento de Veedurías para los Concurso Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que mediante Oficio Nro. CES-CES-2021-0060-CO, de fecha 15 de marzo del 2021, el Consejo de Educación Superior solicita al Consejo Nacional Electoral se sirva disponer se inicie el trámite correspondiente para convocar al concurso público de méritos y oposición para la designación de los nuevos miembros académicos y estudiantiles del CES;

- Que mediante Oficio Nro. CACES-P-2021-0093-O de fecha de 12 de marzo 2021, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) solicita al Consejo Nacional Electoral: "Se sirva realizar las gestiones necesarias para la organización y desarrollo del proceso de selección, a través de concurso de méritos y oposición, dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)";
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$119.745,17)**; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026. (...);
- Que el artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: "**Comisión Técnica (CT).**- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de la Comisión Técnica, el mismo día en que se apruebe la convocatoria al concurso; Comisión que estará compuesta por:
1. La o el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, quien la presidirá, o su delegado/a;
  2. Los Consejeros/as o un delegado/a por cada uno;
  3. La o el Director/a Nacional de Asesoría Jurídica, o su delegado/a;
  4. La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o su delegado/a;



5. La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política o su delegado/a;
6. La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales o su delegado/a; y,
7. La o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral o su delegado/a.

Sus funciones serán:

- a) Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de sustento para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita;
- b) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su Presidente o Presidenta a través de la secretaria de la comisión, respecto del ingreso de la documentación de las y los postulantes y la verificación del cumplimiento de los requisitos;
- c) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su Presidente o Presidenta a través de la secretaria de la comisión, respecto del ingreso de la documentación de las y los postulantes de conformidad con las tablas de valoración expedidas para el efecto, para su revisión y aprobación; y,
- d) Guardar bajo prevenciones de ley, absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento”;

Que el artículo 18 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: “**La Secretaría de la Comisión Técnica.**- Instalada la comisión, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las diferentes etapas del proceso, se designará al Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral o su delegado/a como secretario/a de la Comisión Técnica.

Sus funciones serán:

1. Recibir la documentación referente al concurso de méritos y oposición.
2. Custodiar la documentación recibida así como la documentación generada en las diferentes etapas del proceso.
3. Emitir comunicaciones al Pleno del Consejo Nacional Electoral respecto al cumplimiento de cada una de las etapas del proceso.
4. Proclamados los resultados, entregar al archivo de Secretaría General toda la documentación referente al proceso.”;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA

LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026;

- Que con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó al Convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;
- Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación por la conformación de la Comisión Técnica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El licenciado Andrés León Calderón, Consejero:** “*Por lo que había expresado antes, mi voto a favor*”. **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “*A favor.*” **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “*De conformidad al numeral 2 del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026, que determina que “el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformará una comisión técnica para dicho concurso con un delegado de cada consejería”. En razón de lo señalado, expresé mi voto a favor de la integración de la comisión*”. **El señor ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “*De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), mi voto a favor, de los funcionarios propuestos para conformar la Comisión Técnica dentro del concurso de méritos y oposición a desarrollarse*”. **El ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante:** “*Conforme a lo que dispone el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026, mi voto es a favor de la designación de los miembros propuestos para integrar la comisión académica, de dicho concurso*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la conformación de la Comisión Técnica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento *Ibidem*, conforme al siguiente detalle:

1	La o el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, quien la presidirá, o su delegado/a;	<b>MSC. ESTEBAN BOLÍVAR ROSERO NÚÑEZ</b>
2	Los Consejeros/as o un delegado/a por cada uno;	DRA. XIMENA CECILIA MIÑACA SUÁREZ
		DR. DIEGO FERNANDO CÓRDOVA ENDARA
		ABG. LENIN SANTIAGO SULCA VILLAMARÍN
		ABG. JORGE BENÍTEZ SÁNCHEZ

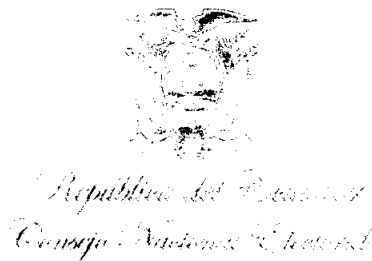
3	La o el Director/a Nacional de Asesoría Jurídica, o su delegado/a;	ABG. ENRIQUE ALEJANDRO VACA BATALLAS
4	La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o su delegado/a;	MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
5	La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política o su delegado/a;	DR. OSWALDO FIDEL YCAZA VINUEZA
6	La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales o su delegado/a; y,	ING. HÉCTOR EFRÉN ESPINOSA VILLARREAL
7	La o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral o su delegado/a.	ABG. DIEGO ROLANDO ANALUISA MANZANO

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Consejo de Educación Superior (CES); y, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); a los miembros de la Comisión Técnica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.





## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

### **PLE-CNE-5-31-5-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la Ley;
- Que en conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral, la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;

- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que El Consejo Nacional Electoral de conformidad con el Reglamento vigente para el concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016 - 2021, es la entidad encargada de realizar el concurso público de oposición y méritos en esta materia;
- Que en el Registro Oficial 750 de 9 de mayo de 2016, se publicó el Reglamento de Veedurías para los Concurso Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que mediante Oficio Nro. CES-CES-2021-0060-CO, de fecha 15 de marzo del 2021, el Consejo de Educación Superior solicita al Consejo Nacional Electoral se sirva disponer se inicie el trámite correspondiente para convocar al concurso público de méritos y oposición para la designación de los nuevos miembros académicos y estudiantiles del CES;
- Que mediante Oficio Nro. CACES-P-2021-0093-O de fecha de 12 de marzo 2021, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) solicita al Consejo Nacional Electoral: "*Se sirva realizar las gestiones necesarias para la organización y desarrollo del proceso de selección, a través de concurso de méritos y oposición, dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)*";
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias;*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

presupuesto por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$119.745,17)**; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026. (...);

Que el artículo 20 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: "**Comisión Académica.**- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de una Comisión Académica que asesorará en todas las fases del concurso a la Comisión Técnica (CT) y estará conformada por cinco (5) académicos con título de doctorado de cuarto nivel, magister o PhD, debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, que hayan acreditado al menos cinco (5) años de experiencia académica o de gestión en el ámbito de educación superior o participación en comisiones de este tipo en concursos de méritos y oposición previos llevados a cabo por el Consejo Nacional Electoral, y se integrará respetando la paridad género.

Sus funciones serán:

- a)** Asesorar a la Comisión Técnica (CT) en la fase de admisión y en la valoración de los méritos académicos de los postulantes.
- b)** Elaborar y depurar las preguntas para la fase de oposición;
- c)** Elaborar los temas de ensayo para la fase de oposición; y,
- d)** Calificar los ensayos elaborados por los postulantes.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral seleccionará los 5 miembros principales y los 5 miembros suplentes, para la conformación de la Comisión Académica y seleccionará entre ellos al coordinador de la misma";

Que con Resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Convocatoria al

Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;

Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación por la conformación de la Comisión de Académicos para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El licenciado Andrés León Calderón, Consejero:** “En coherencia con la razón del punto anterior, mi voto es a favor” **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “Mi voto es a favor.” **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De conformidad al artículo 20 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026, que determina que “el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformará una comisión académica, la misma que asesorará a la comisión técnica, en todas las fases del mencionado concurso, cuya conformación será de 5 , quienes cumplirán con los requisitos del artículo señalado”. En razón de lo expuesto, mi voto a favor de la integración de la comisión académica” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Toda vez que los nombres propuestos corresponden a profesionales de gran trayectoria en el ámbito académico y sus aportes serán valiosos en el desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), mi voto a favor” **El ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante:** “Mi voto es a favor de la designación de los miembros propuestos para integrar la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de la Comisión Académica al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la conformación de una Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Ibídem, conforme al siguiente detalle:

<b>DRA. CARMEN FERNÁNDEZ SALVADOR</b>	PRINCIPAL
DRA. ELSA CAROLINA LARCO CHACÓN	SUPLENTE
<b>DR. GABRIEL GALÁN MELO</b>	PRINCIPAL
MGS. GABRIEL RECALDE BOLAÑOS	SUPLENTE
<b>DRA. CRISTINA MALONG CIELO MARÍA</b>	PRINCIPAL
DRA. MÓNICA PATRICIA VIVANCO FREILE	SUPLENTE
<b>DR. FEDERICO LEONARDO SINCHE CHELE</b>	PRINCIPAL
MGS. ÁNGELA MARÍA CAIZA BARAHONA	SUPLENTE
<b>DR. JORJE H. ZALLES</b>	PRINCIPAL
DRA. GABRIELA ROTA LOISEAU	SUPLENTE

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Consejo de Educación Superior (CES); y, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); a los miembros de la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

### **PLE-CNE-6-31-5-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, con la abstención del licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*;
- Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;*
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) c) Ser escuchado en el momento*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*oportuno y en igualdad de condiciones. (...) **l**) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m**) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...)*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan*”;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 1. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia a y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley (...). 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de*

*los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...);*

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente”;*
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia”;*
- Que el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia o distrito. (...) 4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes (...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”;*
- Que el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento*





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

de una remuneración mensual básica unificada a (...): 3. Quien expendo o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”;

- Que el artículo 1 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: “El presente Reglamento establece el procedimiento para el conocimiento y resolución en sede administrativa, de las contravenciones electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que el artículo 2 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: “El Consejo Nacional Electoral, a través de la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, del lugar donde se cometió la presunta contravención electoral, es el competente para conocer y resolver en sede administrativa el cometimiento de las contravenciones electorales señaladas en el artículo precedente”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: “Se establecen dos procedimientos para el conocimiento de las contravenciones electorales de competencia del Consejo Nacional Electoral (...) b) *Flagrancia*: cuando los agentes de la Policía Nacional o las autoridades electorales constaten de manera directa y flagrante el cometimiento de una contravención electoral, de las establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el artículo 8 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: “El Procedimiento de *Flagrancia* se aplicará cuando un miembro de la Policía Nacional o una autoridad electoral presencie el cometimiento flagrante de las contravenciones electorales referidas en el artículo 3, literal b del presente Reglamento. En estos casos el agente de la Policía Nacional requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad de la o el presunto contraventor, a fin de verificar sus datos personales y posteriormente, le entregará el original de la boleta de citación en la que constará la información detallada de la presunta contravención electoral. Previo a la entrega de la boleta de citación, el presunto contraventor deberá ser instruido sobre los derechos constitucionales que le asisten. En ningún caso se dispondrá la privación de la libertad de los presuntos contraventores. En caso de que el acto configurase una infracción de tipo penal o una

*contravención no electoral, la ciudadana o ciudadano será puesto a órdenes de la autoridad competente. El duplicado de la boleta de citación, el parte policial respectivo, y los elementos probatorios en el caso de existir, serán entregados por la Policía Nacional en el plazo máximo de 48 horas posteriores al cometimiento de la presunta contravención electoral, a la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral de la jurisdicción respectiva”;*

- Que el artículo 9 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: *“La o el presunto contraventor tendrá el plazo de tres días contados a partir de la entrega de la boleta de citación por parte de la autoridad policial, para presentar los argumentos y pruebas de descargo de que se crea asistido ante la Delegación Provincial Electoral correspondiente. El procedimiento será el determinado en los artículos 6 y 7 del presente reglamento”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: *“De la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, **se podrá impugnar en sede administrativa**, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral. (Énfasis agregado) Presentada la impugnación la Directora o el Director Provincial Electoral remitirá el expediente debidamente organizado y foliado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de 48 horas. La resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral será notificada al presunto contraventor. De esta resolución se podrá interponer los recursos contenciosos electorales que correspondan ante el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la ley”;*
- Que mediante oficio No. 023-P3-DP-Z8 de 7 de febrero de 2021, suscrito por el señor Richard Riera Guamán, Mayor de la Policía, Jefe del Distrito Pascuales, remite al señor Alex Fabricio Silva Silva, Coronel de Policía E.M, Jefe del distrito Pascualas Zona 8, los 13 partes policiales con sus respectivas boletas de citación la cual se desprende el parte policial No. 2021020609295970117, de 06 de Febrero de 2021, suscrito por los servidores policiales Sgos. de Policía Ortega Chaguay Celio Daniel, Poli. Sanchez Calderón Cristian Alberto; y, Sbte. Tituaña Gramal Geovanny Daniel, al señor Cesar Dionisio Mora Moreno, mismo que en lo pertinente señala: *“(...) ENCONTRÁNDOME DE SERVICIO COMO JEFE DEL CIRCUITO MUCHO LOTE 02 EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE SERVICIO N °. 2021-218-P3-DO-Z8,*



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

POR DISPOSICIÓN DEL ECU 911 AVANZAMOS LAS UNIDADES DEL CIRCUITO MUCHO LOTE HASTA EL SECTOR DE MUCHO LOTE 01 QUINTA ETAPA MZ 2584 A VERIFICAR UN GRUPO DE PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN LIBANDO EN EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DONDE SE PUDO OBSERVAR UN GRUPO DE PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN REALIZANDO ACTIVIDAD DEPORTIVA Y OTRAS CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, RAZÓN POR LA CUAL SE PROCEDIÓ A EMITIR LA CITACIÓN NÚMERO 0037361 AL SR. MORA MORENO CESAR DIONISIO CON CC. 0910023795 DOMICILIADO EN EL SECTOR MUCHO LOTE 5TA ETAPA MZ 2566 VILLA 32 CON NÚMERO DE CELULAR 0986752211, EL CUAL INDICA QUIEN EXPENDA O CONSUMA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS DÍAS QUE EXISTA PROHIBICIÓN DE EXPENDIÓ O CONSUMO DE TALES BEBIDAS. CABE MENCIONAR MI CORONEL SE PROCEDIÓ A RETIRAR A LAS PERSONAS DEL LUGAR YA QUE NO SE POSEÍAN LAS MEDIDAS ADECUADAS DE BIOSEGURIDAD. DE LA NOVEDAD SE DIO A CONOCER AL ECU 911. (...);

- Que mediante oficio No. 2021-0169-DP-ZONA 8 de 8 de febrero de 2021, suscrito por el señor Alex Fabricio Silva Silva, Coronel de Policía E.M, Jefe del Distrito Pascualas Zona 8 remite a la Secretaría de la Delegación Provincial del Guayas. Se adjunta el oficio No. 023-P3-DP-Z8, suscrito por el Jefe de Operaciones del Distrito Pascuales, con los 13 partes policiales con sus respectivas boletas de citaciones;
- Que mediante Razón sentada de 9 de febrero de 2021, suscrito por la Lcda. Elba Solís Ramírez, Secretaria (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, expone lo siguiente; “Siento como tal, que hasta la presente fecha no se ha receptado en esta Secretaría los argumentos y pruebas de descargo de la presunta contravención electoral que se recibió mediante el **OFICIO N. 2021-0169-DP-ZINA 8; Coronel de la policía E.M. Alex Silva Silva- Jefe del Distrito Pascuales;** el mismo que se entregó mediante Boleta de **Citación # 0037361;** realizado al ciudadano **MORA MORENO CESAR DIONISIO (...)**”;
- Que mediante memorando No. CNE-UPSGG-2021-0668 de 16 de febrero del 2021, la Lcda. Elba Solís Ramírez, Secretaria (E) Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, documentos originales de ciudadanos que incurrieron en contravenciones durante el Silencio Electoral y Ley Seca de las Elecciones Generales del 7 de febrero el 2021;
- Que mediante Informe Jurídico No. 301-UPAJ-DPEG-CNE-2021 de 14 de abril del 2021, suscrito por el abogado Ennis Escobar Cuero, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la

Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el cual consta que se cumplen los preceptos legales para imponer en Sede Administrada, la sanción que determinan la Ley y el Reglamento de la materia, al ciudadano Mora Moreno Cesar Dionisio; por haber incurrido en una contravención electoral de tipo flagrante, al haber incumplido lo estipulado el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que mediante **Resolución Nro. 297-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021** de 14 de abril de 2021, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas resolvió: **“Art. 1.- Se sanciona a el Ciudadano MORA MORENO CESAR DIONISIO; con una multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básico, acorde a lo dispuesto en el artículo 291 Numeral Tercero de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas del República del Ecuador - Código de la Democracia, por haber sido sorprendido de manera flagrante el 06 de febrero del 2021; esto es “Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; durante el periodo de la denominada LEY SECA; cuya vigencia abarca treinta y seis horas antes, y doce horas posteriores a la ejecución de un proceso electoral; como señala el Artículo 123 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas del República del Ecuador, Código de la Democracia; periodo de ley seca vigente con ocasión del Proceso Electoral efectuado el Domingo 07 de febrero del 2021. Art. 2.- La sanción anteriormente mencionada, ha sido determinado en cumplimiento de las normas del DEBIDO PROCESO, estipulados en el Artículo 76 de la Constitución de la República y en cumplimiento del principio de SEGURIDAD JURÍDICA establecida en el Artículo 82 de la misma Norma Constitucional, Art. 3.- Encargase de la ejecución de la presente Resolución a la Secretaría general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE, quien deberá NOTIFICAR con el texto de la misma a los Ciudadanos mencionados en forma precedente, para el cumplimiento de los fines legales pertinentes;**

Que mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2021-0283-M del 19 de abril del 2021, el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite a la Licenciada Elba Solís Ramírez, Responsable de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas (E), el respectivo informe jurídico emitido por el abogado Ennis Escobar Cuero y la respectiva Resolución Nro. 297-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021, mediante la cual se sanciona al ciudadano MORA MORENO CESAR DIONISIO con cédula de identidad No. 0910023795; con una multa equivalente al 50% de una

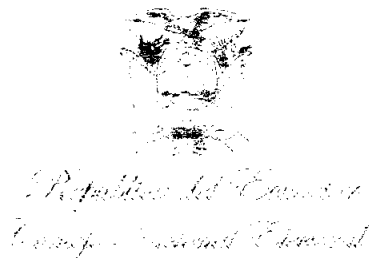


*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- remuneración mensual básica unificada, acorde a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas del República del Ecuador, Código de la Democracia, derivada de la boleta de citación No. 0037361, por contravención electoral;
- Que mediante notificación No. 0274, suscrita por la Licencianda Elba Solís Ramírez, Responsable de la Unidad de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas (E), puso en conocimiento de manera personal al señor MORA MORENO CESAR DIONISIO, la resolución No. 297-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021, de 14 de abril de 2021, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, respecto de la boleta de citación No. 0037361, por contravención electoral, para lo cual sienta razón del hecho antes señalado con fecha 13 de mayo del 2021;
- Que mediante oficio S/N y sin fecha suscrito por el señor César Dionisio Mora Moreno, conjuntamente con su abogado patrocinador, en el que solicita la impugnación y nulidad con efecto suspensivo de la Resolución dictada por el Director Provincial Electoral del Guayas; documento que fue recibido en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas con fecha 18 de mayo del 2021, a las 15H12;
- Que mediante memorando No. CNE-UPAJG-2021-1474-M de 18 de mayo del 2021, la Licencianda Elba Solís Ramírez, Responsable de la Unidad de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas (E), remite al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas el oficio S/N y sin fecha suscrito por el señor Cesar Dionisio Mora Moreno, quien solicita la impugnación y nulidad con efecto suspensivo de la Resolución dictada por el Director Provincial Electoral del Guayas;
- Que mediante memorando No. CNE-UPAJG-2021-0555-M de 19 de mayo del 2021, el abogado Ennis Escobar Cuero, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, solicita al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas la remisión del expediente de forma íntegra referente a la impugnación presentada por el señor Cesar Dionisio Mora Moreno a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2021-0352-M de 19 de mayo de 2021, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante el cual remite con copia a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica,

el memorando Nro. CNE-UPSGG-2021-1474 de 18 de mayo del 2021, suscrito por la Licencianda Elba Solís Ramírez, Responsable de la Unidad de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; y, el memorando Nro. CNE-UPAJG-2021-0555-M suscrito por el señor Ennis Escobar Cuero, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el cual adjunta el escrito de impugnación presentado por el señor Cesar Dionisio Mora Moreno, para el tramite pertinente;

- Que mediante memorando No. CNE- SG-2021-2615-M de 26 de mayo de 2021, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando No. CNE-DPGY-2021-0352-M de 19 de mayo de 2021, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, respecto de la impugnación presentada por el señor César Dionisio Mora Moreno, en contra de la Resolución Nro. 0297-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021 de 14 de abril de 2021, adoptada por Delegación Provincial Electoral del Guayas;
- Que mediante memorando No. CNE-UPAJG-2021-0032-M de 29 de mayo de 2021, el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la documentación para completar el expediente respecto de la impugnación presentada por el señor César Dionisio Mora Moreno, en contra de la Resolución Nro. 297-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021, de 14 de abril de 2021, adoptada por Delegación Provincial Electoral del Guayas;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 2 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral;
- Que en cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta



Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. De la revisión del expediente se observa que el escrito de impugnación presentado se encuentra suscrito por el señor Cesar Dionisio Mora Moreno, quien es el presunto contraventor, conjuntamente con sus abogados patrocinadores, abogada Cruz Barzola Clara Maria y por el abogado Villacis Villegas Atilio; evidenciándose de esta manera, que cuenta con legitimación para interponer el presente recurso conforme lo determinado en el inciso segundo del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que del expediente se desprende que, mediante notificación Nro. 0274, de 13 de mayo de 2021, la Secretaria (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas - CNE le **NOTIFICA** al señor **MORA MORENO CESAR DIONISIO**, la resolución **No. 0297-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021**, de 14 de abril de 2021, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, respecto de las **CONTRAVENCIONES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 07 DE FEBRERO DE 2021, BOLETA DE CITACIÓN N° 0037361**, misma que se deja constancia mediante razón de notificación sentada el 13 de mayo de 2021, por la servidora antes mencionada. Conforme consta en el expediente, el escrito de impugnación, fue ingresado y recibido por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 18 de mayo de 2021, a las 15h12. En tal virtud el impugnante presentó el recurso de impugnación fuera de los plazos establecidos conforme lo establece el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en donde establece lo siguiente: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación, tienen derecho a solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomo la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”*; el mismo que, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales menciona que: *“De la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, se podrá impugnar en sede administrativa, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral”*;

Que del análisis del informe, se desprende: **4.1. Petición Interpuesta:** El recurrente en su escrito de impugnación señala: *“(…) Impugno con*

*efecto Suspensivo para ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral dicha Resolución dictada con fecha 14 de abril del 2021, (...)*”.

#### **4.2. Argumentación del impugnante.**

“(…) es el caso que el día sábado 6 de febrero del 2021, siendo aproximadamente las 19H10 en circunstancia que me encontraba jugando voli en el parqueadero de la ciudadela Mucho Lote 1, en el momento que descansábamos, llegaron varios Policía en 3 patrulleros, al verlos los demás compañeros salieron corriendo y como Yo no estaba haciendo nada indebido me quedé parado, se me acercó el sargento Primero JOSÉ FELICIANO CAJAPE SANTANA, a lo que le manifesté que Yo no estaba tomando y si duda tómeme la prueba respectiva, ante esto el Sargento manifestó al Teniente, Mi teniente, es verdad, él no está tomando licor, a los que no le dio importancia, inmediatamente vino una mujer Policía, en forma imponente manifestándome que coja la botella en mi mano para tomarme las fotos, ante esto me negué, por cuanto no estaba tomando y al tomarme la fotografía significa que estoy aceptando que estaba ingiriendo licor;, pero de igual forma la Policía me tomó la fotografía sin la botella,, cabe recalcar que a pesar que no existía evidencia alguna y el Sargento le manifestó el Teniente que Yo no estaba tomando, el procedió a realizar la improcedente boleta de citación. (...)”.

#### **4.3. Argumentación jurídica de la impugnación.**

Conforme se desprende del expediente, el señor Mora Moreno Cesar Dionisio, en su escrito de impugnación señala: *“(…) siendo aproximadamente las 19H10 en circunstancia que me encontraba jugando voli en el parqueadero de la ciudadela Mucho Lote 1, en el momento que descansábamos, llegaron varios Policía en 3 patrulleros, al verlos los demás compañeros salieron corriendo y como Yo no estaba haciendo nada indebido me quedé parado (...)”*.

Pese a tener plena facultad legal para interponer el recurso, el accionante presenta su escrito el día 18 de mayo de 2021 a las 15h12, conforme la recepción de dicho escrito; y, que consta adjunto al memorando Nro. CNE-UPAJG-2021-0555-M, de 19 de mayo de 2021, suscrito por el abogado Ennis Escobar Cuero, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a través del cual adjunta el escrito de impugnación presentado por el señor Cesar Dionisio Mora Moreno, en contra de la Resolución No. 297-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021, con el cual se pone en conocimiento de esta Dirección Jurídica; es decir, es presentado fuera del plazo establecido para interponer la





impugnación, incumpliendo de esta forma lo determinado en el artículo 239 del Código de la Democracia, y el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales, por lo que, a la fecha de presentación del recurso materia de este informe, está planteada fuera del plazo de 2 días, establecido para el efecto, por lo que resulta extemporáneo.

Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias, tanto administrativas como judiciales, lo cual se ha verificado en el procedimiento llevado a cabo, sin que se evidencie vulneración constitucional o legal alguna en contra del accionante. En tal virtud la resolución emitida por el organismo desconcentrado se apega de manera puntual al artículo y numeral ibídem, literal 1, que señala: "(...) *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos (...)*"; en tal virtud, para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente.

De los antecedentes expuestos se considera infundado un mayor análisis de la impugnación pretendida por el proponente, ya que en aplicación a las normas de interpretación judicial de la Ley, prescrita en el artículo 18, numeral 1 de Código Civil, determina en forma taxativa que: "(...) *1. cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu (...)*";

Que con informe No. 0064-DNAJ-CNE-2021 de 30 de mayo de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0612-M de 30 de mayo de 2021, da a conocer: "Por los antecedentes expuestos y argumentación, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales, facultan al Consejo Nacional Electoral conocer la presente impugnación; siendo la obligación de la aplicación de los preceptos constitucionales, legales

y sus reglamentos, en respeto al derecho y garantía de motivación y el debido proceso conforme lo determina el artículo 76 numeral 7 literal l) y la Seguridad Jurídica señalada en el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al pleno del Consejo Nacional Electoral, en consideración al análisis de la información presentada por la impugnante, lo siguiente: **INADMITIR** la impugnación presentada por el Sr. **MORA MORENO CESAR DIONISIO**, en contra de la resolución No. 0297-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021 de 14 de abril de 2021, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, respecto de la Contravención Electoral cometida por el accionante, por haber infringido lo determinado en el numeral 3 del artículo 291, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; toda vez que el impugnante presentó su recurso de manera extemporánea, contraviniendo lo establecido en el artículo 239 de la ley Ibidem, en concordancia con lo establecidos en el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales. **RATIFICAR** el contenido de la resolución No. 0297-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021, de 14 de abril de 2021, adoptada por la Delegación Provincial Electoral del Guayas. **NOTIFICAR**, con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 0064-DNAJ-CNE-2021 de 30 de mayo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El licenciado Andrés León Calderón, Consejero:** “*Por no haber estado presente y no haber actuado en esa época, no conozco cuál ha sido el fondo de la reclamación que se ha hecho, por tanto me abstengo de votar.*” **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “*Toda vez que del informe jurídico se puede determinar que el tiempo para presentar el recurso de impugnación prescribió, por lo tanto mi voto es a favor de inadmitir el recurso*” **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “*Del análisis jurídico se concluye que dicha impugnación fue presentada fuera del plazo de dos días, que determina el artículo 239 del Código de la Democracia, y en observancia al debido proceso conforme lo determina el artículo 76 numeral 7 literal l, y la seguridad jurídica señalada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, expreso mi voto a favor del informe, que sugiere inadmitir la impugnación por haber sido presentada de forma extemporánea*” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “*Considerando que la impugnación presentada por el señor Mora Moreno Cesar Dionisio, en contra de la resolución emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas,*



respecto de la Contravención Electoral determinada en el numeral 3 del artículo 291 Código de la Democracia, se lo hizo de forma extemporánea, mi voto a favor de inadmitir el recurso” **El ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante:** “Mi voto es a favor de inadmitir la impugnación presentada por el señor Mora Moreno César Dionisio, por extemporánea, en virtud de lo determinado en el artículo 239 de la Ley electoral, y del artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.- INADMITIR** la impugnación presentada por el señor **MORA MORENO CÉSAR DIONISIO**, en contra de la resolución No. 0297-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021 de 14 de abril de 2021, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, respecto de la Contravención Electoral cometida por el accionante, por haber infringido lo determinado en el numeral 3 del artículo 291, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; toda vez que el impugnante presentó su recurso de manera extemporánea, contraviniendo lo establecido en el artículo 239 de la ley *Ibidem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes el contenido de la resolución No. 0297-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021 de 14 de abril de 2021, adoptada por la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Mora Moreno César Dionisio, y a sus abogados patrocinadores Cruz Barzola Clara y Villacís Villegas Atilio, en los correos electrónicos [ativillav@hotmail.com](mailto:ativillav@hotmail.com), [c.cruz08@hotmail.com](mailto:c.cruz08@hotmail.com); para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8**

### **PLE-CNE-7-31-5-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, con la abstención del licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;
- Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;*
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) 1) Las resoluciones de*



*República del Ecuador  
Trabajo y Justicia Social*

los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...);

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 1. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia a y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley (...). 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de

*los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...);*

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente”;*
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia”;*
- Que el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia o distrito. (...) 4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes (...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”;*
- Que el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento*



de una remuneración mensual básica unificada a (...): 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”;

- Que el artículo 1 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: “El presente Reglamento establece el procedimiento para el conocimiento y resolución en sede administrativa, de las contravenciones electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que el artículo 2 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: “El Consejo Nacional Electoral, a través de la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, del lugar donde se cometió la presunta contravención electoral, es el competente para conocer y resolver en sede administrativa el cometimiento de las contravenciones electorales señaladas en el artículo precedente”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: “Se establecen dos procedimientos para el conocimiento de las contravenciones electorales de competencia del Consejo Nacional Electoral (...) b) *Flagrancia*: cuando los agentes de la Policía Nacional o las autoridades electorales constaten de manera directa y flagrante el cometimiento de una contravención electoral, de las establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el artículo 8 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: “El Procedimiento de *Flagrancia* se aplicará cuando un miembro de la Policía Nacional o una autoridad electoral presencie el cometimiento flagrante de las contravenciones electorales referidas en el artículo 3, literal b del presente Reglamento. En estos casos el agente de la Policía Nacional requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad de la o el presunto contraventor, a fin de verificar sus datos personales y posteriormente, le entregará el original de la boleta de citación en la que constará la información detallada de la presunta contravención electoral. Previo a la entrega de la boleta de citación, el presunto contraventor deberá ser instruido sobre los derechos constitucionales que le asisten. En ningún caso se dispondrá la privación de la libertad de los presuntos contraventores. En caso de que el acto configurase una infracción de tipo penal o una

*contravención no electoral, la ciudadana o ciudadano será puesto a órdenes de la autoridad competente. El duplicado de la boleta de citación, el parte policial respectivo, y los elementos probatorios en el caso de existir, serán entregados por la Policía Nacional en el plazo máximo de 48 horas posteriores al cometimiento de la presunta contravención electoral, a la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral de la jurisdicción respectiva”;*

- Que el artículo 9 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: *“La o el presunto contraventor tendrá el plazo de tres días contados a partir de la entrega de la boleta de citación por parte de la autoridad policial, para presentar los argumentos y pruebas de descargo de que se crea asistido ante la Delegación Provincial Electoral correspondiente. El procedimiento será el determinado en los artículos 6 y 7 del presente reglamento”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: *“De la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, **se podrá impugnar en sede administrativa**, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral. (Énfasis agregado) Presentada la impugnación la Directora o el Director Provincial Electoral remitirá el expediente debidamente organizado y foliado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de 48 horas. La resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral será notificada al presunto contraventor. De esta resolución se podrá interponer los recursos contenciosos electorales que correspondan ante el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la ley”;*
- Que mediante oficio No. 2021-034-P3-DD-SZG de 8 de febrero de 2021, suscrito por el señor Iván Molina Delgado, Teniente Coronel de la Policía de E.M., Jefe del Distrito de policía de Daule, remite al CNE – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL GUAYAS, las Boletas de Citación emitidas a las personas que incurrieron en contravenciones en el proceso de Elecciones Generales 2021, dentro del mismo se desprende el parte policial No. 2021020706322870717 de 7 de febrero de 2021, suscrito por los servidores policiales POLI. Nájera Zabala Franklin José, CBOS. Moreira Rodríguez Ángel Rubén; y, el CBOS. Iza Canales Eddin Alexander, al señor José Julián Mosquera Navarrete, mismo que en lo pertinente señala: *“(…) pongo en su conocimiento que dando cumplimiento a la orden se servicio N 2021-*





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

0071-P3-DD-SZ-G, "Elecciones Generales 2021" para el control y mantenimiento del orden público antes, durante y después del proceso electoral de elecciones 2021, donde se procedió a la entrega de la citación N 003101 al señor Mosquera Navarrete José Julián con C:C 0913532883, por incumplir el Art. 291 numeral 1 del Código de la Democracia. Debo indicar Mi Coronel que el señor Mosquera Navarrete José Julián se encontraba conduciendo un vehículo de placas MCJ0806 en la Junta Receptora del Voto de la unidad Educativa Bilingüe Delta propaganda Política de la lista 21 razón por la cual se le procedió a emitir la citación antes descrita. (...);

Que mediante Razón sentada de 10 de febrero de 2021, suscrito por la Lcda. Elba Solís Ramírez, Secretaria (E) Delegación Provincial Electoral del Guayas, expone lo siguiente; "Siento como tal, que hasta la presente fecha no se ha receptado en esta Secretaría los argumentos y pruebas de descargo de la presunta contravención electoral que se recibió mediante el **OFICIO N. 2021-034-P3-DD-SZG**; suscrito por el Sr. Iván Molina delgado – Teniente Coronel de la policía de E.M. Jefe del distrito Daule; de fecha 8 de febrero del 2021, el mismo que se entregó mediante **Boleta de Citación # 0035101**; de fecha 07 de febrero del 202; realizado al ciudadano **JOSÉ JULIÁN MOSQUERA NAVARRETE** (...);

Que mediante memorando No. CNE-UPSGG-2021-0763 de 4 de marzo del 2021, la Lcda. Elba Solís Ramírez, Secretaria (E) Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, Oficios ingresados a trámite en la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el cual contiene las boletas de citación con sus respectivos partes de novedades, correspondientes a las contravenciones cometidas por ciudadanos durante el Silencio Electoral y Ley Seca de las Elecciones Generales del 7 de febrero el 2021;

Que mediante Informe Jurídico No. 0228-UPAJ-DPEG-CNE-2021 de 31 de marzo del 2021, suscrito por el abogado Ennis Escobar Cuero, Responsable (e) de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el cual consta que se cumplen los preceptos legales para imponer en Sede Administrativa, la sanción que determinan la Ley y el Reglamento de la materia, al ciudadano Mosquera Navarrete José Julián; por haber incurrido en una contravención electoral de tipo flagrante, al haber incumplido lo estipulado el artículo 291 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del República del Ecuador, Código de la Democracia;



Que mediante **Resolución Nro. 0225-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021** de 31 de marzo de 2021, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas resolvió: "Art. 1.- Se sanciona a el Ciudadano **MOSQUERA NAVARRETE JOSÉ JULIÁN**; con una multa equivalente al **50%** de una remuneración mensual básica unificada, acorde a lo dispuesto en el **artículo 291 Numeral dos de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas del República del Ecuador - Código de la Democracia**, por haber sido sorprendido de manera flagrante el **07 de febrero del 2021**; esto es "Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentre prohibida por la ley"; durante el periodo del Proceso Electoral que tuvo lugar el **07 de febrero del 2021 (Elecciones Generales 2021)**; se le imponga al Ciudadano **MOSQUERA NAVARRETE JOSÉ JULIÁN** la sanción que determina la disposición legal ibídem; consistente a una multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica unificada, sanción que guarda relación con el principio de proporcionalidad establecida en el **Artículo 76 numeral sexto de la Constitución de la República**. Art. 2.- La sanción anteriormente mencionada, ha sido determinado en cumplimiento de las normas del **DEBIDO PROCESO**, estipulados en el **Artículo 76 de la Constitución de la República y en cumplimiento del principio de SEGURIDAD JURÍDICA establecida en el Artículo 82 de la misma Norma Constitucional**. Art. 3.- Encargase de la ejecución de la presente Resolución a la Secretaría general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas - CNE, quien deberá **NOTIFICAR** con el texto de la misma a los Ciudadanos mencionados en forma precedente, para el cumplimiento de los fines legales pertinentes;

Que mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2021-0233-M del 2 de abril del 2021, el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite a la Licenciada Elba Solis Ramírez, Responsable de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas (E), el respectivo informe jurídico emitido por el abogado Ennis Escobar Cuero y la respectiva Resolución Nro. 0225-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021, mediante la cual se sanciona al ciudadano MOSQUERA NAVARRETE JOSÉ JULIÁN con cédula de identidad No. 0913532883; con una multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica unificada, acorde a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas del República del Ecuador, Código de la Democracia, derivada de la boleta de citación No. 0035101, por contravención electoral;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que mediante notificación No. 0248, suscrita por la Licenciada Elba Solís Ramírez, Responsable de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas (E), puso en conocimiento de manera personal al señor MOSQUERA NAVARRETE JOSÉ JULIÁN, la resolución No. 0225-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021, de 31 de marzo de 2021, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, respecto de la boleta de citación No. 0035101, por contravención electoral, para lo cual sienta razón del hecho antes señalado con fecha 18 de mayo del 2021;
- Que mediante oficio S/N y sin fecha suscrito por el doctor Macías Briones Manuel, en el cual el señor Mosquera Navarrete José Julián, solicita la impugnación y nulidad con efecto suspensivo de la Resolución dictada por el Director Provincial Electoral del Guayas; documento que fue recibido en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas con fecha 21 de mayo del 2021, a las 13H00;
- Que mediante memorando No. CNE-UPAJG-2021-1521-M de 21 de mayo del 2021, la Licenciada Elba Solís Ramírez, Responsable de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas (E), remite al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas el oficio S/N y sin fecha, suscrito por el doctor Macías Briones Manuel, en el cual el señor Mosquera Navarrete José Julián, solicita la impugnación y nulidad con efecto suspensivo de la Resolución dictada por el Director Provincial Electoral del Guayas;
- Que mediante memorando No. CNE-UPAJG-2021-0570-M de 22 de mayo del 2021, el abogado Ennis Escobar Cuero, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, solicita al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas la remisión del expediente de forma íntegra referente a la impugnación presentada por el señor Mosquera Navarrete José Julián a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2021-0361-M de 25 de mayo de 2021, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante el cual remite con copia a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando Nro. CNE-UPSGG-2021-0570 de 22 de mayo de 2021, suscrito por el señor Ennis Escobar Cuero, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el cual adjunta el escrito de impugnación presentado por el señor Mosquera Navarrete José Julián, para el trámite pertinente;

- Que mediante memorando No. CNE- SG-2021-2616-M de 26 de mayo de 2021, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el memorando No. CNE-DPGY-2021-0361-M de 25 de mayo de 2021, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, respecto de la impugnación presentada por el señor Mosquera Navarrete José Julián, en contra de la Resolución Nro. 0225-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021, de 31 de marzo de 2021, adoptada por Delegación Provincial Electoral del Guayas;
- Que mediante memorando No. CNE-UPAJG-2021-0031-M de 29 de mayo de 2021, el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la documentación para completar el expediente respecto de la impugnación presentada por el señor Mosquera Navarrete José Julián, en contra de la Resolución Nro. 0225-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021 de 31 de marzo de 2021, adoptada por Delegación Provincial Electoral del Guayas;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 2 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral;
- Que en cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. De la revisión del expediente se observa que el escrito de impugnación presentado se encuentra suscrito por el doctor Macías Briones Manuel en calidad de abogado patrocinador, y no por el señor Mosquera Navarrete José Julián, quien es el presunto contraventor, sin que exista de por medio documentación que lo habilite para el efecto; razón por la cual, la petición o recurso no se enmarca en lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por ende el impugnante carece de legitimación activa para interponer el presente recurso;

Que del expediente se desprende que, mediante notificación Nro. 0248, de 18 de mayo de 2021, la Secretaria (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas - CNE le **NOTIFICA** al señor **MOSQUERA NAVARRETE JOSÉ JULIÁN**, la resolución **No. 0225-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021**, de 31 de marzo de 2021, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, respecto de las CONTRAVENCIONES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 07 DE FEBRERO DE 2021, BOLETA DE CITACIÓN N° 0035101, misma que se deja constancia mediante razón de notificación sentada el 18 de mayo de 2021, por la servidora antes mencionada. Conforme consta en el expediente, el escrito de impugnación, fue ingresado y recibido por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 21 de mayo de 2021, a las 13h00. En tal virtud el impugnante presentó el recurso de impugnación fuera de los plazos establecidos conforme lo establece el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en donde establece lo siguiente: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación, tienen derecho a solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomo la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”*; el mismo que, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales menciona que: *“De la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, se podrá impugnar en sede administrativa, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral”*;

Que del análisis del informe, se desprende: **4.1. Petición Interpuesta:** El recurrente en su escrito de impugnación señala: **“(…) PETICION CONCRETO.- Se deje sin lugar La multa que se ha señalado, ya por la inexistencia de la contravención por lo expresado en esta impugnación (...).** **4.2. Argumentación del impugnante.**

**“(…) Que no he sido notificado de este procedimiento, por lo que estoy en indefensión, YA QUE SOLO REALEMENTE ESTABA REALIZANDO, es el entrega a los DELEGADOS DE LAS JUNTAS DE MOVIMIENTO CREO EN DICHO RECINTO ELECTORAL, LOS**

**EQUIPOS DE SEGURIDAD**, que eran transportados en UNA CAMIONETA de mi propiedad, y en la que realmente estaba colaborando A PROTEGER A LOS CIUDADANOS DELEGADOS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, UNA PROTECCION PARA EVITAR LOS SERIOS PROBLEMAS DE LA SALUD PRO LA PANDEMIA, MAS AUN QUE EN ESE PRECISO DIA, VENDRIAN LAS AGLOMERACIONES POR PARTE DE LOS VOTANTES.

OBSERVE SR(A) Directora de la Delegación Provincial y más SEÑORES MIEMBROS DE LA DELEGACION, la hora en que supuestamente cometí la CONTRAVENCION ELECTORAL, esto es DIA DOMINGO 07 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 06 H45, **porque eras la hora precisa de entender dichos equipos de bioseguridad, pues es lógico que en otras horas NO SE PODIA ENTREGAR, ya que era en los exteriores de los recintos electorales donde se tenía que entregar dichos equipos.**

QUE no se hace referencia a que tipo de propaganda estuve realizando y en realidad no se puede determinar que tipo supuestamente de propaganda hacía, y que NO EXISTIO LA MISMA ES DECIR NO HUBO INFRACCION. (...)"

#### **4.3. Argumentación jurídica de la impugnación.**

Conforme se desprende del expediente, el señor Mosquera Navarrete José Julián, en su escrito de impugnación señala: "(...) *Que se pretende multarme con el cincuenta por ciento del salario mínimo vital del trabajador, a lo que:*

**NO ME ALLAN EN IMPUGNO por este procedimiento en SEDE ADMINISTRATIVA, ya que como he detallado no he cometido ninguna infracción de la que se me acusa.**

*No se ha cumplido con el ARTICULO 5, del Reglamento para el conocimiento y resolución en sede administrativa de las contravenciones electorales establecidas en los ART 290 Y 291 DE LA ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. (...)"*

Pese a tener plena facultad legal para interponer el recurso, el accionante presenta su escrito el día 21 de mayo de 2021 a las 13h00, conforme la recepción de dicho escrito; y, que consta adjunto al memorando Nro. CNE-UPSGG-2021-1521-M, de 21 de mayo de 2021, suscrito por la licenciada Elba Solís Ramírez, Secretaria (E) Delegación Provincial Electoral del Guayas, expone lo siguiente, a través del cual adjunta el escrito de impugnación presentado por el señor Mosquera Navarrete José Julián, en contra de la Resolución No. 0225-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021, con el cual se pone en conocimiento de esta Dirección Jurídica; es decir, es presentado fuera del plazo establecido para interponer la impugnación, incumpliendo de esta forma lo determinado en el artículo 239 del Código de la Democracia, y el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales, por lo que, a la fecha de



presentación del recurso materia de este informe, está planteada fuera del plazo de 2 días, establecido para el efecto, por lo que resulta extemporáneo.

Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias, tanto administrativas como judiciales, lo cual se ha verificado en el procedimiento llevado a cabo, sin que se evidencie vulneración constitucional o legal alguna en contra del accionante. En tal virtud la resolución emitida por el organismo desconcentrado se apega de manera puntual al artículo y numeral ibídem, literal 1, que señala: "(...) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos (...)"; en tal virtud, para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente.

De los antecedentes expuestos se considera inoficioso un mayor análisis de la impugnación pretendida por el proponente, ya que en aplicación a las normas de interpretación judicial de la Ley, prescrita en el artículo 18, numeral 1 de Código Civil, determina en forma taxativa que: "(...) 1.cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu (...)";

Que con informe No. 0065-DNAJ-CNE-2021 de 30 de mayo de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0613-M de 30 de mayo de 2021, da a conocer: Por los antecedentes expuestos y argumentación, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales, facultan al Consejo Nacional Electoral conocer la presente impugnación; siendo la obligación de la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y su reglamento, en respeto al derecho y garantía de motivación y el debido proceso conforme lo determina el artículo 76 numeral 7 literal 1) y la Seguridad Jurídica señalada en el artículo 82, de la

Constitución de la República del Ecuador, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al pleno del Consejo Nacional Electoral, en consideración al análisis de la información presentada por la impugnante, lo siguiente: **INADMITIR** la impugnación presentada por el señor MOSQUERA NAVARRETE JOSÉ JULIÁN, en contra de la resolución No. 0225-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021 de 31 de marzo de 2021, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, respecto de la Contravención Electoral cometida por el accionante, por haber infringido lo determinado en el numeral 2 del artículo 291, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; toda vez que el impugnante no posee legitimación activa y presentó el recurso de manera extemporánea, contraviniendo lo establecido en los artículos 239 y 244 de la ley *Ibidem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales. **RATIFICAR** el contenido de la resolución No. 0225-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021, de 31 de marzo de 2021, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. **NOTIFICAR**, con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 0065-DNAJ-CNE-2021 de 30 de mayo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El licenciado Andrés León Calderón, Consejero:** “Al desconocer el contenido de la impugnación, al desconocer el motivo de la impugnación, prefiero abstenerme de votar” **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “Toda vez que el recurrente, no ha justificado que la impugnación es activa, ni haber presentado el recurso en el tiempo que se había producido, voto a favor de inadmitirlo”. **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Del análisis jurídico se concluye que dicha impugnación fue presentada fuera del plazo de dos días, determinados en el artículo 239; y además, el impugnante carece de legitimación activa para presentar el presente recurso de conformidad al artículo 244 del Código de la Democracia. En ese sentido, en observancia del debido proceso conforme lo determina el artículo 76 numeral 7 literal l, y la seguridad jurídica señalada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, expreso mi voto a favor del informe jurídico, que sugiere inadmitir la impugnación por haber sido presentada el recurso de forma extemporánea, y por no tener legitimación activa para interponer en sede administrativo”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Toda vez que el impugnante no posee legitimación activa y el recurso fue presentado de manera extemporánea, contraviniendo





lo establecido en los artículos 239 y 244 del Código de la Democracia, mi voto a favor de inadmitir el recurso". **El ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante:** "Mi voto es a favor de admitir la impugnación presentada por el señor Mosquea Navarrete José Julián, por extemporánea, en virtud de lo determinado en el artículo 239 de la Ley Electoral, y el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contradicciones Electorales";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.- INADMITIR** la impugnación presentada por el señor MOSQUERA NAVARRETE JOSÉ JULIÁN, en contra de la resolución No. 0225-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021 de 31 de marzo de 2021, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, respecto de la Contravención Electoral cometida por el accionante, por haber infringido lo determinado en el numeral 2 del artículo 291, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; toda vez que el impugnante no posee legitimación activa y presentó el recurso de manera extemporánea, contraviniendo lo establecido en los artículos 239 y 244 de la ley *Ibidem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes el contenido de la resolución No. 0225-CNE-DPEG-DIR-JGY-2021 de 31 de marzo de 2021, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor José Julián Mosquera Navarrete y su abogado patrocinador doctor Manuel Briones Macías, en el correo electrónico [dr.manuelbriones@yahoo.com](mailto:dr.manuelbriones@yahoo.com), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

## **TRATAMIENTO DEL PUNTO 9**

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno de Consejo Nacional Electoral, da por conocido el informe No. 007 de Seguimiento al Cumplimiento del Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación, PETIC, 2019-2021, presentado por la Comisión conformada con Resolución **PLE-CNE-2-10-3-2020** de 10 de marzo de 2020, adjunto al memorando Nro. CNE-VP-2021-0180-M de 29 de mayo de 2021.

## **TRATAMIENTO DEL PUNTO 10**

El señor Secretario General deja constancia que una vez que el Pleno del Organismo, trata el punto décimo del orden del día: “**Conocimiento y resolución** respecto de la moción presentada por la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, para que la forma de Votación de las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, se la realice por orden alfabético”; la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, presenta la siguiente moción: “Yo creo que cuando uno, en algún momento se expresa, y ahí creo que muchos de nosotros concordamos, se expresa en algo, tiene que mantenerse en ese algo, tiene que mantener la palabra de lo que dice, honrar la palabra, es honrar a Dios para quienes somos creyentes; y, yo acojo lo que dijo en el inicio de su posesión la Consejera Nájera, cuando ella dijo que los temas como estos, y todos los temas se deben tratar en pre – Plenos, que debemos tratarlo en pre – Plenos, con el fin de que tengamos una mejor institución, de fortalecer la institucionalidad, de fortalecer al Consejo Nacional Electoral. Entonces, yo creo que no estamos cumpliendo con lo que dijimos, yo apelo señor Presidente, colegas Consejeros, de que lo tratemos internamente, lo tratemos con nuestros asesores, lo tratemos con el jurídico nacional, tengamos un informe fortalecido, consensuado entre nosotros, consensuado entre todos, para que podamos llegar a buen puerto. No puede ser que por un tema como este, estemos discutiendo, y estemos con estas cosas que puedan, en vez de fortalecer la institución, la institucionalidad, hemos tenido un excelente proceso electoral, algo que la historia, la historia nos va a recordar, y no puede ser, que por un tema tan simple como este, que pudiendo tratarlo en pre – Pleno, pudiendo tratarlo entre nosotros, pudiendo discutirlo, y sacar lo mejor, estemos sacando lo peor, después de un proceso electoral, realmente exitoso. Yo sugiero señor Presidente, hago el llamado a que nosotros, todos de forma tranquila, tratemos este tema, de forma interna, yo no creo que tengamos que estar tratándolo así, hay un informe que nos han presentado, ha pedido de un

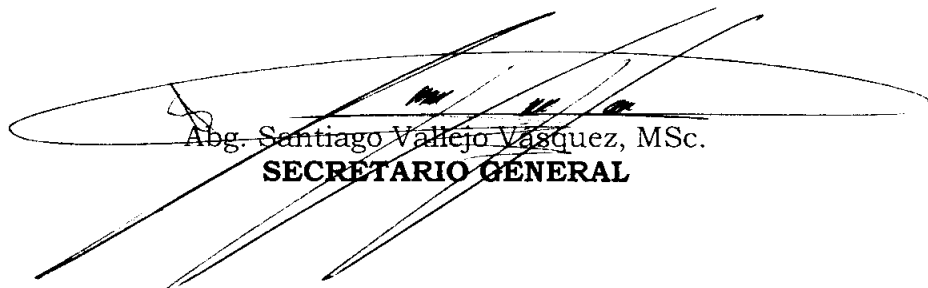


*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*cambio de punto del orden del día, pero sí creo que es necesario que lo tratemos internamente, y no estemos en eso Presidente.”.* Moción que es apoyada por el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo; y, acogida con los votos favorables del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante; el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con los votos en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, el licenciado Andrés León Calderón, Consejero.

### **CONSTANCIA**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2021** de lunes 24 de mayo de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vázquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

